



Periódico Oficial

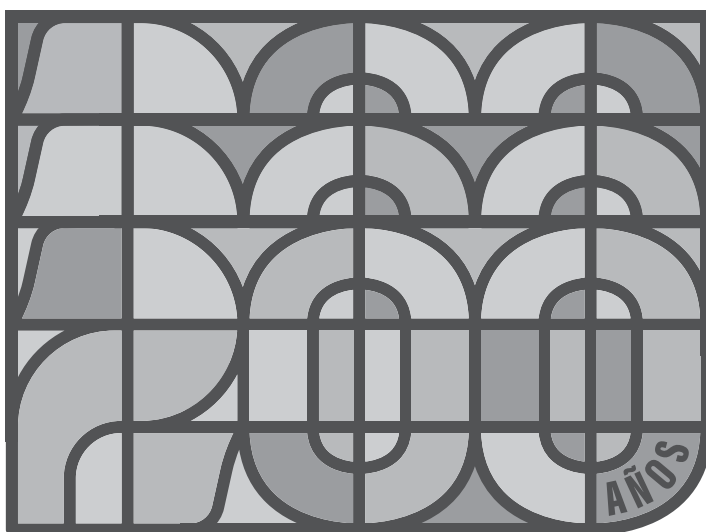
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León -Miércoles - 1 de Mayo de 2024







NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **VARIOS**



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.**

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SMA-010-2023 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES. 4-37



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.**

MODIFICACIÓN AL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO STCM-10-2024-DAF. 38



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024:

SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO A PARTICIPAR Y A PRESENTAR OPINIONES, PROPUESTAS O PLANTEAMIENTOS EN LA SUGERENCIA DE SU INTENCIÓN, RESPECTO DE LA CONSULTA A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 39

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/CONSULTA PÚBLICA DE REGLAMENTO. 40



VARIOS.

▪ **EDICTOS.**

JUZGADO DE EXHORTOS CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1392/2024. 40



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, Secretario de Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 18 apartado B, fracción VI, 33 fracciones III, IV, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículo 8 fracciones I, II, V, VII, VIII, XVIII, XXVI, XXIX, LVII; 155 y 157 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; artículos 3, 59, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; artículos 1 y 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reconoce que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

En ese sentido, se establece que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los Poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos definidos para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado





de Nuevo León, tiene entre sus atribuciones legales emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general.

TERCERO: Que en el gobierno del estado de Nuevo León, estamos conscientes que la crisis hídrica es un problema global que representa una amenaza apremiante. Por su ubicación geográfica, Nuevo León se encuentra en una zona de escasa disponibilidad de agua; para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, cuando una población o región tiene menos de 1,000 metros cúbicos por habitante por año se encuentra en situación de vulnerabilidad hídrica ante una sequía. El Estado dispone de 786 metros cúbicos por habitante por año de agua renovable, y para el 2030 se estima contar con 746 metros cúbicos por habitante por año, debido a la creciente población en la entidad y a la demanda de las actividades productivas.

Si bien la disponibilidad de agua y alcantarillado está relativamente avanzada, en la actualidad se presenta un problema creciente de mantenimiento en la infraestructura, particularmente la de drenaje sanitario; se considera que alrededor de 1,200 kilómetros de tubería han terminado su vida útil, principalmente en las zonas antiguas de los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Guadalupe; estimaciones preliminares basadas en los reportes de falla operativa, señalan que aproximadamente 150 kilómetros de esos 1,200 kilómetros están en condiciones críticas o mal estado, generando desbordamientos de aguas residuales en calles y generando riesgos a la salud.

Conscientes de la problemática, para el gobierno del Estado de Nuevo León es necesario enfrentar los retos para el cumplimiento de normativas más estrictas derivadas de la evolución de la regulación, el cambio climático y el cuidado de nuestro medio ambiente, siendo importante mantener el nivel de cobertura y mejorar la calidad del agua.





CUARTO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 2: Generación de Riqueza Sostenible, en su punto 2.4 Agua: Recurso Invaluable señala que a escala mundial y nacional, la garantía del derecho humano al agua debe ser una prioridad en todos los ámbitos de gobierno, ya que lleva implícito el nivel de bienestar de la sociedad; además de indicar que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Además la seguridad hídrica, que aborda el abastecimiento y la distribución, así como la calidad del agua representan un gran reto ante los fenómenos de crecimiento poblacional y crisis climática.

De igual manera, tiene como objetivo general el garantizar el derecho humano al agua a través de programas y acciones con una perspectiva de resiliencia hídrica que se basa en el suministro sustentable del agua potable, la suficiencia de infraestructura para su distribución y saneamiento; la promoción y fortalecimiento de medidas que permitan el acceso a agua suficiente, saludable, aceptable y asequible, priorizando el consumo humano; así como la protección de los ecosistemas que son zonas de recarga para nuestras fuentes de abastecimiento.

Asimismo, establece entre sus resultados específicos el desarrollar normas ambientales estatales en materia de calidad del agua, eficiencia hídrica, captación del agua de lluvia, descarga y tratamiento de las aguas residuales; además de implementar y fortalecer políticas para la protección y conservación de fuentes de abastecimiento de agua y fortalecer la cultura del agua.

QUINTO: Que el artículo 8 fracciones VII, VIII y XVIII de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece que la Secretaría puede emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los Municipios y de la sociedad en general.





De igual forma, puede regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado; además, establece que la Secretaría debe realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias.

SEXTO: Que conforme al artículo 155 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal se considerará el criterio de la prevención y control de la contaminación del agua como fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad en calidad y cantidad, y para proteger los ecosistemas del Estado.

SÉPTIMO: Que los artículos 53 y 54 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establecen que para garantizar la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación, la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la Secretaría emitirá Normas Ambientales Estatales, las cuales no deberán contravenir las Normas Oficiales Mexicanas vigentes ni otras disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, se iniciaron los trabajos con el Comité Técnico de Medio Ambiente, solicitando a cada uno de los integrantes, mediante oficios de fecha 28 de agosto de 2023, el análisis de un proyecto de norma ambiental para el manejo integral de grasas y aceites, solicitando en los mismos su opinión respecto a dicho proyecto, para lo cual emitieron su dictamen durante la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2023.

OCTAVO: Que en atención a las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la formulación





de las Normas Ambientales Estatales deberán someterse a un proceso de consulta pública, mismo que se llevó a cabo a través de la publicación de convocatoria a consulta pública en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 2023, quedando a disposición de los municipios y sociedad en general por un periodo de 20-veinte días hábiles del 12 de diciembre de 2023 hasta el día 24 de enero de 2024 para recibir sus observaciones, comentarios y/o sugerencias.

NOVENO: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 y 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se dio participación a todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad a participar con sus opiniones, comentarios y/o propuestas a través del proceso de consulta pública realizado de forma conjunta con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el cual dio inicio mediante la publicación de la convocatoria para la consulta pública en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de diciembre de 2023, consulta que se mantuvo durante el periodo comprendido del 12 de diciembre de 2023 hasta el día 24 de enero de 2024

DÉCIMO: Que en fecha 04 del mes de marzo de 2024 se realizó la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Medio Ambiente en la cual se revisaron y atendieron los comentarios y opiniones presentadas durante las consultas públicas señaladas en los considerandos séptimo y octavo, por lo que el Comité Técnico de Medio Ambiente emitió el dictamen correspondiente y se le dio vista a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la Secretaría de Medio Ambiente, por lo que una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la siguiente:

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SMA-010-2023 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.





ÍNDICE

1. Introducción
 2. Objeto
 3. Campo de aplicación
 4. Definiciones
 5. Criterios y especificaciones técnicas que deben observar los generadores de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
 6. Criterios y especificaciones técnicas que deben observarse en la recolección y transporte de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
 7. Criterios y especificaciones técnicas que deben observar los centros de acopio y recicladores de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
 8. Fomento para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de origen domiciliario.
 9. Gradualidad de la aplicación.
 10. Vigilancia y sanciones.
 11. Grado de concordancia con otras normas.
 12. Vigencia
 13. Bibliografía
- Transitorios
- Anexos

1. INTRODUCCIÓN

La presente Norma Ambiental tiene como objetivo establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio del Estado de Nuevo León, con el fin de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos, promover la reutilización y valorización de estos recursos y garantizar la protección del medio ambiente y la salud pública.





Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casa habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque presenten cambios en la composición fisicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.

Uno de los principales problemas de contaminación del agua, está dado por la descarga de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales a la infraestructura de drenaje. Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar "piedras de grasa" capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.

Por otro lado, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales al ser derramados en suelos y cuerpos de agua, pueden ocasionar efectos perjudiciales debido a su baja biodegradabilidad, alterando así las condiciones fisicoquímicas y biológicas de dichos ambientes, lo cual conlleva a la pérdida de productividad, biodiversidad y de servicios ecosistémicos, entre otros.

En este sentido y de manera particular, dependiendo del tipo de suelo, estas sustancias pueden ser adsorbidas o absorbidas hacia el subsuelo, donde incluso pueden llegar a aguas subterráneas y dependiendo del tiempo de permanencia, se puede ver mermada la capacidad natural de depuración del suelo.

En el caso de los cuerpos de agua, dichos derrames pueden formar películas duras o aceitosas en la superficie que impiden el paso de la luz solar, lo cual limita la fotosíntesis y con ello la producción de oxígeno. Estas condiciones pueden causar alteraciones en las poblaciones que habitan tales ecosistemas, incluso la desaparición de las mismas.

Por ello, como principio básico para dar solución a estas problemáticas se requiere de una buena separación y manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.





Con la emisión de la presente Norma Ambiental se prevé establecer la separación como una estrategia básica de la política ambiental en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de implementar el manejo y adecuada disposición de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, buscando que se considere la adopción de medidas de manejo, que permitan prevenir y disminuir los impactos al ambiente y afectaciones nocivas a la salud. Las especificaciones que se establecen en esta Norma, sólo pueden satisfacerse cuando en la elaboración del producto se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria, se apliquen técnicas de elaboración y se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas y que aseguren que el producto es apto para el consumo humano.

2. OBJETO

2.1. El objeto de esta norma es regular el manejo adecuado de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, desde su generación hasta su destino final, estableciendo los criterios y especificaciones técnicas que deben cumplir los generadores, así como los centros de acopio y recicladores autorizados, y las empresas encargadas de la recolección y transporte, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización

3. CAMPO DE APLICACIÓN

3.1. La presente Norma Ambiental Estatal, es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Nuevo León y aplica para las personas físicas o morales que generen, recolecten, transporten, almacenen, traten o dispongan grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio del Estado de Nuevo León.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; su Reglamento; la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; su Reglamento; la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, se establecen las siguientes definiciones:





- I. **Acopio.-** La acción tendiente a reunir grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en un lugar determinado y apropiado para su tratamiento o disposición final.
- II. **Almacenamiento.-** El depósito temporal de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en contenedores, previo a su recolección, tratamiento o disposición final.
- III. **Autorización o registro.-** Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos de manejo especial para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos de manejo especial de competencia estatal.
- IV. **Centro de Acopio.-** Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, almacenan y se acondicionan los materiales valorizables contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- V. **Constancia de Recolección.-** Documento que ampara el retiro de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de un establecimiento generador, por parte de un Prestador de Servicios, así como la transferencia de subproductos entre Recolectores, Centros de Acopio y Recicladores.
- VI. **Contenedor.-** Recipiente de metal o plástico, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con cierre o tapa hermética.
- VII. **Contenedores fijos.-** Recipiente estacionado y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
- VIII. **Disposición final.-** Proceso de tratamiento y destino final de las grasas y aceites residuales, incluyendo la eliminación o su reutilización en procesos industriales autorizados.
- IX. **Economía circular.-** Es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales





se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

- X. **Flujo Laminar.-** Movimiento suave, ordenado, estratificado en donde cada partícula de un fluido sigue una trayectoria lineal en una corriente sin llegar a entremezclarse y no presenta turbulencias.
- XI. **Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.-** Materiales o productos compuestos entera o parcialmente de lípidos, ácidos grasos y glicerina, de origen animal y/o vegetal, cuyo propietario o poseedor desecha y que se pueden encontrar en estado líquido o sólido según la temperatura ambiental o su punto de fusión.
- XII. **Generador.-** Persona física o moral que derivado de sus actividades industriales, comerciales y de servicio genera grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
- XIII. **Generador domiciliario.-** Persona física que genera subproductos de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal, como parte de la actividad de preparación de alimentos en casa-habitación.
- XIV. **Hoja de Datos de Seguridad (HDS).-** La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias y de afectación al ambiente, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.
- XV. **Manejo Integral.-** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- XVI. **Piedras de grasa.-** Formación generada en tuberías de drenaje por la combinación, adherencia y acumulación de residuos sólidos en suspensión, materia flotante, sedimentos y por la cohesión especial propiciada por la presencia de cantidades importantes de grasas y aceites residuales, así como detergentes, adquiriendo gradualmente una elevada consistencia y dimensión que provocan la disminución de los espacios de conducción y hasta su obstrucción total.
- XVII. **Planta Recicladora.-** Establecimiento en el que mediante procesos industriales se transforma a las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en productos que puedan volver a ser utilizados y reincorporados a los procesos productivos.
- XVIII. **Polietileno de tereftalato (PET).-** Polímero que se obtiene mediante una reacción de condensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol (más conocido por sus





siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate), es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles.

- XIX. Proceso de cocción.-** Preparación de alimentos por medio de la aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físicos o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.
- XX. Proceso Productivo.-** Es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de determinados factores o insumos en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico.
- XXI. Punto limpio.-** Es un área itinerante destinada a la recepción de los subproductos de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal que produce el generador domiciliario, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.
- XXII. Rancio.-** Dicho de un alimento graso que por factores tales como temperatura, luz solar, oxidación y humedad presenta variaciones en sus propiedades fisicoquímicas, que a su vez alteran ligeramente su sabor y olor.
- XXIII. Reciclador.-** Autoridades, personas físicas o morales que prestan el servicio de reciclaje de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.
- XXIV. Reciclaje.-** Proceso de transformación de los materiales o subproductos contenidos en las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que permiten restituir su valor económico, para ser reincorporados a procesos productivos.
- XXV. Reciclar.-** Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar.
- XXVI. Recolección.-** La acción de recibir por parte de los recolectores, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales del generador y trasladarlos a las instalaciones para su acopio temporal, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.
- XXVII. Recolector.-** Autoridades, personas físicas o morales que prestan el servicio de recolección y transporte de los subproductos de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residual, autorizados por la Secretaría.
- XXVIII. Residuo.-** Material, producto, o subproducto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- XXIX. Resguardo.-** Obligación del poseedor de proteger y mantener en un sitio seguro los contenedores de los subproductos de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal.
- XXX. Responsabilidad Compartida.-** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la





realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor que incluye procesos productivos, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

- XXXI. Secretaría.-** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.
- XXXII. SEMARNAT.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXIII. Subproducto.-** Residuo o producto secundario que se obtiene además del principal en un proceso industrial de elaboración, fabricación o extracción.
- XXXIV. Trampa de retención de grasas y aceites.-** Dispositivo o contenedor que forma parte del sistema de drenaje, ubicado estratégicamente y por separado de las agua pluviales y sanitarias, utilizado para la retención y control de grasas y aceites remanentes, bajo los principios de separación por sellos hidráulicos, diferenciación por densidades y flujo laminar.
- XXXV. Tratamiento.-** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales con la posibilidad de reducir su volumen en la disposición final o valorizar nuevos usos.
- XXXVI. Unidades de transporte.-** Unidades móviles que sirven para el tránsito terrestre, propulsado por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de bienes.
- XXXVII. Valorización.-** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos o subproductos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

5. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

5.1. Disposiciones generales.

5.1.1. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales deben ser separados desde las fuentes generadoras ubicadas en el Estado de Nuevo León, para así promover





su manejo integral y facilitar su valorización y reincorporarlos a procesos productivos, facilitando y promoviendo la economía circular.

5.1.2. El generador debe almacenar en contenedores con tapa y debidamente etiquetados, por separado, los aceites vegetales, las grasas animales y los provenientes de trampas de grasas; lo cual podrá realizarse en contenedores propios o en los proporcionados por el prestador del servicio de recolección, en caso que este último los proporcione de acuerdo a su servicio.

5.1.3. Los contenedores deben ser colocados en un lugar, que esté alejado de fuentes de calor directo, protegidos de la luz y contar con molduras o agarraderas para facilitar su manejo por parte del usuario y del personal del servicio de recolección. El tamaño será el que acuerden el prestador del servicio y el generador; y podrán ser de plástico o metal.

5.2. Separación de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

5.2.1. El generador debe coleccionar de manera directa y separada las grasas y aceites que hayan sido sometidos a un proceso de cocción en contenedores que para este fin se designen para su posterior almacenamiento, en tanto serán mantenidos bajo su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.

5.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, que no estén dentro de la NOM-052-SEMARNAT-2005, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento, donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

5.2.3. Las grasas y aceites no usados, que por vencimiento en su fecha de caducidad o rancios por la variación en sus propiedades fisicoquímicas y que ya no son aptos para consumo humano deberán dejarse preferente en el envase original, si no se ha abierto; en caso contrario, el generador deberá depositarlos en contenedores que para este fin se designen para su resguardo hasta su retiro del establecimiento.

5.3. Separación de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales captados por trampas de grasas.

5.3.1. El generador debe contar con trampas de retención de grasas y aceites como lo establece y cumplir con los límites máximos permisibles que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, para minimizar el vertido de aguas





residuales con contenido considerable de grasas y aceites o la combinación de sus derivados a los sistemas de alcantarillado del Estado de Nuevo León.

5.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje las cuales deben separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias.

5.3.2.1. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites debe favorecer un flujo laminar, en las zonas donde se generen estos residuos, tales como fregaderos, tarjas de lavado, trituradores de residuos de comida, drenajes de captación de áreas de procesos, entre otros a una temperatura no mayor a 40° C.

5.3.2.2. En el caso de que en su proceso, el generador utilice agua caliente, la ubicación de la trampa de retención de grasas y aceites debe garantizar la retención de estas por distanciamiento o bien integrar sistemas refrigerantes, trampas secuenciales, u otras para este fin, con el objeto de cumplir con lo establecido en el numeral anterior.

5.3.3. El generador debe mantener un programa interno de revisión, limpieza y mantenimiento de las trampas de retención de grasas y aceites. La información se registrará en la bitácora conforme a lo señalado en el Anexo 1, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado y el cual formará parte de la evidencia documental del manejo integral de los residuos del generador.

5.3.4. Los residuos de grasas y aceites derivados del mantenimiento de las trampas de retención de grasas y aceites, serán colectados por el generador en contenedores con tapa y debidamente etiquetados, en tanto serán mantenidos bajo su resguardo sin ser expuestos a la luz solar o cualquier fuente de calor, hasta su retiro del establecimiento.

5.4. Resguardo de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal.

5.4.1. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que fueron generados en actividades industriales, comerciales o de servicio, deben identificarse y resguardarse por separado en un lugar seguro y alejado de la luz solar o cualquier fuente de calor que el generador designe para tal fin, antes de ser entregados al recolector registrado y autorizado por la Secretaría.

5.4.2. El generador en mutuo acuerdo con el recolector, deben establecer la frecuencia de recolección de los contenedores, con el objeto de evitar la acumulación innecesaria de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales y prevenir la proliferación de fauna nociva, evitando que los residuos duren acumulados durante un periodo superior a seis meses.





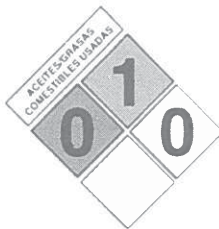
5.4.3. Para disminuir la posibilidad de derrames de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales dentro del establecimiento generador, los contenedores deben llenarse hasta el 95% de su capacidad total volumétrica.

5.4.4. Los contenedores propios o los proporcionados por los prestadores de servicios de recolección deben ser exclusivos para este tipo de residuos e identificar plenamente su contenido, de acuerdo con la NOM-018-STPS-2000 o la NOM-018-STPS-2015.

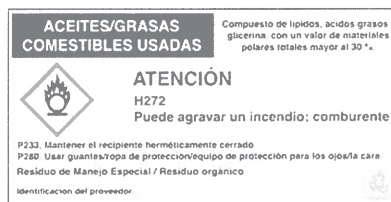
5.4.5. En el lugar de resguardo, el generador debe resguardar una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

5.4.6. Los contenedores propios o los proporcionados por los prestadores de servicios de recolección estarán colocados de tal forma, que siempre se puedan leer los rótulos del mismo y deben contar con la especificación del tipo de residuos que almacenan, e incluya el gráfico de residuo orgánico como lo determina la Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, en tanto esté vigente o bien, realizar las adaptaciones para observar las disposiciones de la NOM-018-STPS-2015, hasta su plena entrada en vigor.

Ejemplo:



Bajo la NOM-018-STPS-2000



Bajo la NOM-018-STPS-2015

5.4.7. En caso de derrame el generador debe cumplir con las acciones indicadas en el numeral 6.2.1 letra d y efectuar la disposición de los subproductos (residuos valorizables) de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal conforme a la normatividad aplicable.

5.5. Entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

5.5.1. El generador debe entregar las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en los contenedores propios o los que para este fin, provea el recolector.





5.5.2. El generador de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal podrá solicitar a los prestadores de servicios de recolección, que los contenedores mayores a 180 litros de capacidad, cuenten con ruedas, o mecanismo similar para facilitar su manejo dentro del establecimiento y en exteriores, para beneficio de los interesados.

5.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales; esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo 1, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

5.5.4. Atendiendo al principio de responsabilidad compartida, todo generador debe contar con un manifiesto donde conste la entrega-recepción de grasas y aceites; así como con el contrato o convenio celebrado con la persona física o moral prestadora del servicio. Dicha constancia debe contar con la información señalada en el Anexo 5, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

5.5.5. El generador sujeto a registro o autorización, debe reportar a través de los anexos de la solicitud respectiva o actualización de dicho registro o autorización, la cantidad generada de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, y demás información solicitada en dicho documento.

5.5.6. Los generadores deben implementar medidas para minimizar la generación de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, a través de prácticas de producción más limpia y el uso eficiente de insumos.

5.5.7. Los generadores deben almacenar las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en recipientes herméticos y adecuados para su posterior recolección y transporte.

5.5.8. Los generadores de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, deben mantener un registro de las cantidades generadas y su disposición final, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa ambiental estatal.

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

6.1. Disposiciones generales.





6.1.1. Los recolectores, deben contar con la autorización correspondiente, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.

El prestador del servicio podrá contar con los siguientes accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.

6.1.2. El recolector de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales debe extender un manifiesto (constancia de entrega-recepción), al momento de la recolección, la cual debe contar con lo establecido en el Anexo 5, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, además de la siguiente información general:

- Nombre o razón social.
- Domicilio del recolector (calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal).
- Información de contacto (teléfono, correo electrónico, redes sociales).
- Número de registro o autorización.

6.2. Recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

6.2.1. Los contenedores proporcionados por el recolector, deben estar ubicados dentro de las instalaciones del generador y además de contar con lo indicado en el numeral 5.4.6., deben estar debidamente rotulados, indicando mínimo:

- a. Nombre, denominación o razón social del recolector;
- b. Rótulo del residuo, tal como lo determina la Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000 en tanto esté vigente o bien, realizar las adaptaciones para observar las disposiciones de la NOM-018-STPS-2015, hasta su plena entrada en vigor;
- c. Señalar el 95% como límite máximo de llenado; e
- d. Indicaciones de seguridad e higiene que deben seguirse en caso de las siguientes emergencias:

En caso de derrame:

1. Aislar y señalizar la zona;





2. Bloquear el acceso del residuo al drenaje y cubrir con absorbente (como arena, aserrín u otros);
3. Si no tiene un absorbente disponible, levantar el residuo con un recogedor;
4. Depositar el absorbente en una bolsa para el residuo en un contenedor que no presente fugas o este perforado; y
5. Una vez retirado el residuo, limpiar el área de derrame con agua a presión y detergente.

Leyendas preventivas:

- Temperatura máxima en que debe verterse la grasa o aceite;
- Si encuentra abandonado este contenedor no lo manipule y llame al teléfono: (indicar el teléfono del recolector); y
- En caso de accidentes que impliquen derrames, llamar a los teléfonos: del recolector y al de la Secretaría, o a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente, o su equivalente.

6.2.2. Los recolectores no trasvasarán las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de un contenedor a otros, en aceras, calles y avenidas, o dentro del vehículo, con objeto de evitar afectaciones a la vía pública.

6.2.3. El recolector está obligado a la completa limpieza de forma inmediata, de cualquier resto de grasas o aceites residuales que pudiera derramarse accidentalmente durante las operaciones de recolección y transporte del mismo, utilizando productos y utensilios expofeso para tal fin.

6.3. Transporte de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

6.3.1. El recolector debe contar con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente. Los transportistas deben contar con los permisos y autorizaciones pertinentes para el transporte de residuos peligrosos, en caso de que se clasifiquen como tales, de acuerdo con la regulación correspondiente.

6.3.2. Las unidades de transporte autorizadas deben cumplir con lo establecido por la autorización que emita la Secretaría.

6.3.3. Los recolectores autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora que contenga como mínimo los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo 2, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado:





- a. Nombre, denominación o razón social;
- b. Dirección completa (calle, número, colonia, delegación, código postal);
- c. Coordenadas UTM (X, Y);
- d. Número de la autorización que emita la Secretaría;
- e. Nombre completo del responsable de recolección;
- f. Registro de la unidad de transporte; y
- g. Fecha de recolección, lugar o dirección e identificación del generador de las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal residuales recolectadas, cantidad de las mismas a transportar en ese viaje, validadas por el generador solicitante de transporte de los subproductos de las grasas y aceites al lugar receptor y observaciones.

6.3.4. Las unidades de transporte deben contar con sistemas que eviten derrames o causen en su trayecto, algún tipo de contaminación y en caso de una emergencia, deben contar con el equipo necesario para atenderla.

6.3.5. El recolector debe realizar la entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales recolectados, en los centros de acopio o plantas recicladoras, debidamente autorizados por la autoridad competente.

6.3.6. Para la entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales el recolector debe solicitar a los centros de acopio o plantas recicladoras la constancia de entrega-recepción, cuya cantidad entregada deben coincidir con las cantidades de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales cargados en el centro o centros generador(es) y debe conservarlas en sus registros. El recolector que opere o transite dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Nuevo León, debe efectuar sus actividades de conformidad con la normatividad ambiental que le aplique y contar con las autorizaciones correspondientes.

6.3.7. El recolector debe contar en todo momento con las constancias de entrega-recepción y tenerlos a disposición para cuando la autoridad competente así lo requiera. Debe resguardarlas por 5 años.

6.3.8. Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales deben cumplir con las normas de seguridad, higiene y prevención de derrames establecidas por la normativa vigente. La limpieza de los medios de transporte de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales debe de realizarse conforme a la normativa correspondiente.

6.3.9. Los recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de las de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales durante la recolección y transporte deben estar debidamente identificados y cumplir con los requisitos de seguridad y manejo de





acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CENTROS DE ACOPIO Y RECICLADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

7.1. Disposiciones generales.

7.1.1. El centro de acopio o reciclador de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales debe contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría, para lo cual debe presentar ante la Secretaría el formato de solicitud que le corresponde y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.

7.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo para movimiento de materiales, almacenamiento, transporte y seguridad para realizar sus actividades.

7.1.3. El centro de acopio o reciclador debe extender una constancia de entrega-recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales al recolector.

7.1.4. El centro de acopio o reciclador debe presentar periódicamente a la Secretaría, un informe sobre el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales conforme a lo establecido en la autorización que emita la Secretaría.

7.2. Centros de acopio de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

7.2.1. Los centros de acopio autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora que contenga como mínimo con los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo 3, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- a. Nombre, denominación o razón social;
- b. Dirección completa (calle, número, colonia, delegación, código postal);
- c. Coordenadas UTM (X, Y);
- d. Número de la autorización que emita la Secretaría;
- e. Nombre completo del responsable del centro de acopio; y
- f. Características del residuo.

7.2.2. Los contenedores, depósitos y/o tanques de almacenamiento fijos de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, deben cumplir con las normas de seguridad e higiene aplicables.





7.2.3. Los contenedores, depósitos y/o tanques de almacenamiento que no sean fijos deben estar limpios y ubicados dentro de las instalaciones del centro de acopio, además de estar debidamente rotulados, indicando lo que se establece en los numerales 5.4.6. y 6.2.1 de la presente Norma.

7.2.4. El centro de acopio debe realizar la entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales almacenados a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la autoridad competente.

7.2.5. Para la entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales debe solicitar a las plantas recicladoras u otros prestadores de servicios la constancia de entrega-recepción, y debe conservarlas en sus registros. El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega-recepción, con la siguiente información general:

- Nombre o razón social.
- Domicilio del recolector (calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal).
- Información de contacto (teléfono, correo electrónico, redes sociales).
- Número de la autorización que emita la Secretaría.

7.2.6. Los centros de acopio o recicladores de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales deben implementar medidas de seguridad y prevención de derrames para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua, cumpliendo con las regulaciones establecidas.

7.2.7. Los centros de acopio o recicladores de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales deben llevar un registro de las cantidades recibidas, el tratamiento aplicado y la disposición final de los residuos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa ambiental estatal.

7.3. Recicladores de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

7.3.1. Los recicladores de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora que contenga como mínimo con los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo 4, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado:

- a. Nombre o razón social de la planta recicladora.
- b. Informar de los volúmenes a procesar.
- c. Informar de las materias primas a utilizar y proceso empleado.
- d. Destino de los productos generados a partir del material a reciclar.





7.3.2. El reciclador de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales debe entregar al recolector o centro de acopio un manifiesto (constancia de entrega-recepción) y tenerla a disposición para cuando la autoridad competente así lo requiera. La constancia debe extenderse conforme lo establecido en el Anexo 5, mismo que podrá ser actualizado por la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado. El reciclador debe entregar la constancia de entrega-recepción, con la siguiente información general:

- Nombre o razón social.
- Domicilio del recolector (calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal).
- Información de contacto (teléfono, correo electrónico, redes sociales).
- Número de la autorización que emita la Secretaría.

7.3.3. Los prestadores de servicios que además del reciclaje realicen actividades de recolección, transporte, acopio o tratamiento, deben cumplir con lo señalado en los numerales 6 y 7.

8. FOMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES DE ORIGEN DOMICILIARIO

8.1. Disposiciones generales para el generador domiciliario que de manera voluntaria y adecuadamente, requiera recolectar y entregar las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

8.1.1. El generador domiciliario depositará los aceites residuales sometidos a calentamiento, una vez fríos, en envases de plástico transparentes preferentemente de PET de hasta máximo 1 galón debidamente tapados. Los envases deben almacenarse en un lugar fresco y seco hasta su disposición en los contenedores autorizados.

8.1.2. El generador domiciliario depositará las grasas residuales que solidifican después de ser sometidas a calentamiento en un recipiente de plástico (PET) de boca ancha de hasta máximo 1 galón debidamente tapado. Los envases deben almacenarse en un lugar fresco y seco hasta su disposición en los contenedores autorizados.

8.1.3. Las grasas y aceites no usados posteriormente a la fecha de consumo preferente o que se encuentren rancios o que ya no son aptos para el consumo humano, podrán ser dispuestos por el generador domiciliario en su envase original si no se ha abierto, o





en envases de plástico (PET) de hasta máximo 1 galón debidamente cerrados en los contenedores autorizados.

8.2. Coordinación para la recolección de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en domicilio

8.2.1. Los prestadores de servicio podrán, en coordinación con las autoridades competentes, implementar alguna de las siguientes acciones para garantizar la recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en domicilio:

- a. Instalar contenedores fijos para el depósito de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios, en espacios públicos y de acceso al público que se dispongan de manera coordinada, observando en todo momento las necesidades requeridas para una zona determinada; o
- b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.
- c. Las que determinen oportunas, observando las necesidades requeridas.

9. GRADUALIDAD DE LA APLICACIÓN

9.1. Los criterios y especificaciones.

Los criterios y especificaciones contenidas en los numerales 5, 6 y 7 de la presente Norma Ambiental Estatal, entrarán en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

9.2. Las fuentes fijas y los prestadores de servicio.

Las fuentes fijas y los prestadores de servicio que requieran para su operación y funcionamiento las autorizaciones que señala la presente Norma Ambiental, contarán con el plazo legal que establece la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de actualización de sus obligaciones establecidas en la misma, para cumplir con la presente Norma.





10. VIGILANCIA Y SANCIONES

10.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, los Municipios del Estado de Nuevo León, y otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia. La Secretaría del Medio Ambiente de Nuevo León podrá en cualquier momento ejercer visitas o actos de inspección a los generadores y prestadores del servicio de recolección y acopio de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, para verificar el cumplimiento de la presente Norma. Las violaciones a la presente Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

10.2. La Secretaría apoyará de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias a los Municipios en la difusión de actividades de educación ambiental en materia de manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, los que estarán dirigidos a la población en general a fin de proporcionar la información necesaria para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental. La Secretaría debe promover y difundir de manera conjunta y en coordinación con los prestadores de servicios, organismos no gubernamentales, asociaciones, productores y generadores, las campañas de comunicación y publicidad sobre las actividades a realizarse para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

11. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

11.1. Esta Norma Ambiental Estatal tiene cierto grado de concordancia con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-012-AMBT-015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México.

12. VIGENCIA

12.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

12.2. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, debe revisar, y en su caso, actualizar, la presente Norma Ambiental Estatal, por lo menos cada cinco años.





13. BIBLIOGRAFÍA

La presente Norma Ambiental tiene como base jurídica los siguientes marcos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que actualiza la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, renovando aspectos técnicos que, por el transcurso del tiempo, esta última ya no cumplía.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada el 03 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-STPS-2014, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada el 09 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados- Información comercial y sanitaria, publicada el 05 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".Gobierno de
Nuevo León

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada el 1° de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Ambiental Estatal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los criterios y especificaciones contenidas en los numerales 5, 6 y 7 de la presente norma entraran en vigor 90 días naturales después de su publicación.

TERCERO. Los sujetos obligados que actualmente se encuentren en operaciones tendrán un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Ambiental Estatal para atender su cumplimiento.

La presente Norma Ambiental Estatal se emite en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29 días del mes de Abril del año 2024-dos mil veinticuatro.

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ANEXO 5
MANIFIESTO
(Constancia entrega-recepción de grasas y aceites)

GENERADOR	1.- NÚM. DE REGISTRO		2.- NÚM. DE MANIFIESTO				
	3.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :						
	4.- DOMICILIO:	C.P.	CALLE:	No. EXT.	No. INT.		
	5.- TIPO DE ESTABLECIMIENTO:			6.- SUPERFICIE:			
	7.- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo)		CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO GENERADO (kg)		FECHA DE GENERACIÓN		
	INDIQUE EL NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE AL QUE ENTREGÓ SUS RESIDUOS:						
8.- DECLARACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, BIEN CLASIFICADO, Y MARCADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.							
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE							
TRANSPORTE	9.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL TRANSPORTISTA:			10.- NÚM. DE AUTORIZACION			
	DOMICILIO FISCAL:			TELÉFONO:			
	11.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.						
	NOMBRE:			FIRMA:			
	CARGO:			FECHA DE EMBARQUE:	DÍA	MES	AÑO
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE						
DESTINO	12.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DESTINATARIA (CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE TRANSFERENCIA, PLANTA DE RECICLAJE O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL):						
	13.- NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:						
	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:			TELÉFONO			
	14.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO.			SI	NO		
	NOMBRE:						
	CARGO:			FIRMA Y SELLO			
OBSERVACIONES:			FECHA DE RECEPCIÓN				





ANEXO INFORMATIVO

COMPATIBILIDAD DE MATERIALES CON LOS SUBPRODUCTOS (RESIDUOS VALORIZABLES) DE LAS GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL

Codificación: Símbolo de identificación para La clasificación de materiales	Grasas y aceites como subproductos (residuos valorizables) como subproducto a contener	Principales características
<p>PET Polietileno de tereftalato</p> 	<p>Por ejemplo: Aceite de Girasol Aceite de Maíz Aceite de Soya Aceite Semilla de Colza (Canola) Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia química: Buena resistencia a grasas y aceites presentes en alimentos. Resistencia térmica: No mantienen buenas propiedades cuando se les somete a temperaturas superiores a los 70°C. Se han logrado mejoras modificando los equipos para permitir llenado en caliente. Excepción: El PET cristalizado (opaco) tiene buena resistencia a temperatura de hasta 230°C. Estabilidad de intemperie: Resistente a esfuerzos permanentes y al desgaste, ya que presenta alta rigidez y dureza. Reciclado: Puede ser reciclado dando lugar al material conocido como RPET, lamentablemente el RPET no puede emplearse para producir envases para la industria alimenticia, debido a que las temperaturas implicadas en el proceso no son lo suficientemente altas como para asegurar la esterilización del producto.</p>
<p>PEAD o HDPE Polietileno de alta Densidad</p> 	<p>Por ejemplo: Girasol Maíz Soya Semilla de Colza (Canola) Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia química: Buena-Aceptable para grasas y aceites. Resistencia térmica: Resistencia máxima de 60°C de trabajo para las grasas y aceites, pues a mayor temperatura la vida útil se reduce. Estabilidad de intemperie: Resistente a esfuerzos permanentes y al desgaste, ya que presenta alta rigidez y dureza. Reciclado: Es mucho mejor el reciclaje mecánico y térmico.</p>
<p>PVC Policloruro de vinilo</p> 	<p>Por ejemplo: Girasol Maíz Soya Semilla de Colza (Canola)</p>	<p>Resistencia química: Buena-Aceptable para grasas y aceites. Resistencia térmica: Resistencia máxima de 60°C de trabajo para las grasas y aceites. Estabilidad de intemperie: Tiene una elevada resistencia a la abrasión. Es un material altamente resistente, los productos de PVC, pueden durar hasta más de sesenta años Propiedades ignífugas: Poca inflamabilidad Reciclado: Puede ser incorporado a sistemas de reutilización y reciclaje.</p>





<p>PEBD o LDPE Polietileno de baja densidad</p>	<p>Por ejemplo: Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia química: Buena resistencia química. Resistencia térmica: Buena resistencia térmica. Puede soportar temperatura de 80°C. Estabilidad de intemperie: Propenso al agrietamiento bajo carga ambiental. Reciclado: El polietileno es un polímero termoplástico, por lo que tiene un elevado potencial de reciclado. Densidad en el entorno de 0.910 - 0.940 g/cm³.</p>
<p>PP Polipropileno</p>	<p>Por ejemplo: Maíz Soya Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia química: Buena-Aceptable para grasas y aceites. Resistencia térmica: Resistente a 200°C y resistencia limitada a 60°C de trabajo para las grasas y aceites. Temperatura de reblandecimiento más alta. Estabilidad de intemperie: Mayor tendencia a ser oxidado (problema normalmente resuelto mediante la adición de antioxidantes). Reciclado: En la recuperación de plástico para su reutilización, se tienen en cuenta dos tipos de reciclado, el mecánico y el químico.</p>
<p>Nitrilo butadieno NBR</p>	<p>Por ejemplo: Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia a la temperatura máxima continua; 130°C. Alta resistencia a las grasas y aceites Límite de resistencia a la tracción de 15 MPa Porcentaje de elongación a la ruptura del 210 % Aprobado para el sector alimenticio.</p>
<p>Neopreno CR</p>	<p>Por ejemplo: Grasas y aceites</p>	<p>Debido a sus propiedades de alta resistividad mecánica, resistividad ante la intemperie y a los agentes químicos. Utilizado en guantes, botas, mangueras, adhesivos, mascarillas, recubrimiento para cables. Alta resistencia en productos químicos, grasas y aceites. Límite de resistencia a la tracción de 11 MPa Porcentaje de elongación a la ruptura de 350 % Resistencia a la temperatura máxima continua: 150°C.</p>
<p>Caucho nitrilo Hidrogenado HNBR</p>	<p>Por ejemplo Grasas y aceites</p>	<p>Gran resistencia al calor y a los aceites calientes. Los elastómeros de poliacrilato son más resistentes al calor que el caucho de nitrilo. La gama de temperaturas de funcionamiento para los elastómeros de poliacrilato va de -40 a +150°C, y en algunos fluidos el límite superior puede llegar hasta 175°C.</p>
<p>Caucho de polietileno Clorosulfonado CSM</p>	<p>Por ejemplo: Grasas y aceites</p>	<p>Resistencia muy alta. Ácidos, álcalis, envejecimiento. Campo de temperaturas entre -35°C y 140°C Presenta una buena resistencia a la llama y es autoextinguible.</p>
<p>Caucho de silicona VMQ</p>	<p>Por ejemplo: Grasas y aceites</p>	<p>Inerte al aceite y grasas por su rango amplio de temperaturas (-60 + 200°C).</p>





		Alta resistencia al desgarro, alta elasticidad y alta resistencia a la abrasión. Contracción lineal: 0.5% Alargamiento de rotura: 400% Temperatura de trabajo hasta 200°C.
Caucho de etileno-propileno-dieno EPDM	Por ejemplo: Grasas y aceites	Muestran poca resistencia a los aceites vegetales. Resistencia a la tracción 7 a 21 MPa Elongación 100 a 600% Compresión 20 a 60% Temperatura de trabajo -50 a 160°C. Resistencia al desgarro mediana a buena Resistencia a la abrasión: buena a excelente Elasticidad mediana a buena Propiedades eléctricas excelentes Hinchamiento alto de 30 a 40% con aceites vegetales.
Caucho de butilo (caucho isopreno-isobutileno) IIR	Por ejemplo: Grasas y aceites	Una permeabilidad a los gases muy baja, una alta resistencia a la acción del oxígeno y el ozono, unas buenas propiedades eléctricas y una resistencia a las grasas y los aceites animales y vegetales por encima de la medida distinguen a las juntas fabricadas por este material. No es apto para la utilización de aceites minerales. Rango de temperatura de -40°C a +140°C. Hinchamiento alto de 30 a 40% con aceites vegetales.
Caucho natural NR	Por ejemplo: Grasas y aceites	No recomendables a usar en contacto con grasas y aceites debido a su alto hinchamiento y degradación de las propiedades físicas que sufren con el fluido.
Caucho de inopreno IR		
Caucho de estireno-butadieno SBR		
Caucho de poliuretano AU/EU		
Otros:		
BRONCE, ACERO AL CARBÓN, FIERRO	Por ejemplo: Grasas y aceites	Compatibilidad química de buena a pobre, debido a que los productos degradados del aceite vegetal tienen una reacción química con los metales y/o son un catalizador para llevar a cabo la reacción.
LATÓN	Por ejemplo: Grasas y aceites	No usar

Nota1: Se recomienda que antes de decidir utilizar materiales para el manejo de las grasas y aceites residuales, se lleven a cabo pruebas de inmersión con la medición no sólo del cambio de volumen, dureza, resistencia a la tracción y ruptura.

Nota2: Atender las recomendaciones del fabricante de los contenedores respecto a sus propiedades tales como, estiba, temperatura y resistencia.





"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".



Gobierno de Nuevo León

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey

Modificación al Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial No. STCM-10-2024-DAF

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Table with 8 columns: No. de Licitación, Costo de Bases, Fecha límite de inscripción, Visita a Instalaciones, Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Fallo Técnico y Apertura Económica, Fallo Definitivo. Includes details for STCM-10-2024-DAF and conditions of the bid.

I- CONSULTA DE BASES-

Los interesados en consultar las bases de la presente licitación deberán acudir a la Gerencia de Adquisiciones del S.T.C. Metrorrey en la ubicación: Ave. Pino Suárez No. 1123 Nte. Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000...

II- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.-

Los interesados en participar en la Licitación, es requisito indispensable que realicen su inscripción formal correspondiente de acuerdo con los lineamientos y proceso establecidos en las Bases de Licitación...

- 1. Escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por EL CONCURSANTE o su representante legal...
2. Último Estado Financiero Auditado (o Dictaminado) por Contador Público Independiente/Externo al Concurstante...
3. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones...
4. Cédula de Identificación Fiscal...
5. Poder o poderes notariados a favor de quien firmará las propuestas...
6. Identificación oficial del representante legal...
7. En su caso, Registro Actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente...
8. Para acreditar que el concursante y sus profesionistas responsables de obra cuentan con la experiencia o capacidad técnica...
9. Escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por EL CONCURSANTE o su representante legal...
10. En su caso, el Acuerdo Preliminar de Asociación...

Generalidades a considerarse:

Criterios de Adjudicación: Para la adjudicación del contrato LA DEPENDENCIA efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas que no fueron desechadas en el aspecto legal, técnico o económico...

La contratación se realizará con recurso estatal autorizado.

NOTA: LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES; NO PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León al mes de abril del año 2024.

ATENTAMENTE

ING. ROBERTO ABRAHAM VARGAS MOLINA
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Orden No. 891

03





San Pedro Garza García

2021 — 2024

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b, 35 apartado A, fracción XII y apartado B, fracción I, 227, fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y en cumplimiento a los Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, celebrada el día 16 de abril de 2024; convoca a todos los Ciudadanos de este Municipio a participar y a presentar opiniones, propuestas o planteamientos en la sugerencia de su intención, respecto de la siguiente consulta:

Consulta	Objeto	Plazo
Iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	El objeto es establecer las bases del Sistema Municipal de Planeación, de Seguimiento y de Evaluación del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Las propuestas electrónicas o físicas se recibirán por un plazo de 15-quince días hábiles, que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

INFORMACIÓN GENERAL:

- La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, ubicada en la planta baja de la Presidencia Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. Así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado de consultas públicas.
- Las propuestas se presentarán de manera respetuosa, electrónica o física. En forma electrónica, deberán ser allegadas al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado de consultas públicas, debiendo señalar nombre y domicilio convencional para efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio. En forma física, deberán ser allegadas por escrito firmado y dirigido a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre, domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten un escrito con propuestas, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados. Las cuales deberán ser entregadas en las oficinas de su recinto oficial, ubicado en la calle Libertad número 101, Centro en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DE ABRIL DE 2024


LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS DOMÍNGUEZ AHEDO
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 16-DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2024-DOS MIL VEINTICUATRO, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:



San Pedro Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el dictamen de la Iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo al que le fue asignado el número CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número RA/OSR-628/2024 de fecha 17-dieciséis de enero del 2024-dos mil veinticuatro, el C. Eduardo Armando Aguilar Valdes, Cuarto Regidor, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 3 fracción V y 93 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó formal **Iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 09-nueve de abril del 2024-dos mil veinticuatro, el Ing. Carlos Domínguez Ahedo, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/2202/2024, la **Iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

TERCERO. Que derivado de la naturaleza de la iniciativa objeto del presente dictamen, la misma cumple con los requisitos legales de contar con opinión favorable de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, emitido por la Lic. María Fernanda Santos Villarreal, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León mediante oficio SRA/CMR/019/2023, de fecha 10-diez de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, en términos del artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en relación con el 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria y

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 1
-
MR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

0





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual a continuación se inserta:



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Oficio núm. SRA/CMR/019/2023

Asunto: Acuerdo de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio

DAVID RAMOS ELIZONDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO PARA RESULTADOS
PRESENTE.

Le envío un respetuoso saludo y, en atención a su Oficio núm. UDGPR/084/2023, en el cual solicita a esta Comisión de Mejora Regulatoria la exención de la presentación del análisis de impacto regulatorio respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 06 de noviembre de 2023, analicé su solicitud en los siguientes términos:

Del Oficio remitido, se desprende que la solicitud se encuentra fundamentada en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 y 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 fracción V, 83 fracción II, 84 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como en lo previsto en los numerales 25 y 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y 53 y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León. Asimismo, consta que el formulario de exención de análisis de impacto regulatorio se encuentra firmado por Usted, Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, y por Samantha Vargas Tapia, Directora de Planeación y Seguimiento y Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad a su cargo.

En tales condiciones y vista su solicitud se procede a resolver en tiempo y forma la misma, por lo que, al analizar la propuesta de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que envió, se desprende que el objetivo de la iniciativa es necesaria porque se requiere enjuiciar la normatividad acorde a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en los Manuales de Políticas y Procesos de la Unidad de Gobierno para Resultados y de la Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, siendo que si bien estos últimos dos son de jerarquía inferior al Reglamento, actualmente reflejan de manera

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación
Carrizónes 307, Centro, SPGG, N.L.
T. 818300 1179
1 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C/GR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 2
- RMA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

más acertada la realidad en la operación de dichas áreas. Lo anterior, tiene por objetivo el lograr conjuntamente la consecución de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Quedando de manifiesto que la propuesta reglamentaria que nos presenta consiste en la abrogación del Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de marzo de 2013 y con última reforma al 28 de agosto de 2019, para la expedición de un ordenamiento nuevo, que se ajuste a la realidad y a las necesidades de la administración municipal, siempre en el marco de la legislación aplicable.

En la propuesta reglamentaria, se pretende estructurar de manera más clara y eficiente las acciones y procesos que llevan a cabo las dependencias municipales, con el objetivo de cumplir con los Ejes y Objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. En concreto, se propone dividir este nuevo cuerpo normativo en cinco Títulos, y a su cada uno con una serie de Capítulos, a saber:

- Título Primero. Disposiciones Generales. Tiene sólo un capítulo:
 - Capítulo Único. Objetivos y Definiciones. En el cual se detalla el objeto del Reglamento, así como los conceptos fundamentales de la propuesta (artículos 1 a 4).
- Título Segundo. Instancias Competentes. Se divide en cuatro capítulos, a saber:
 - Capítulo Primero. Autoridades Competentes. Se establecen las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, y sus atribuciones. (artículos 5 a 9).
 - Capítulo Segundo. Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo. Propone la creación de una Comisión como autoridad responsable de promover y vigilar el cumplimiento y observancia del Plan Municipal de Desarrollo, así como su integración, sus atribuciones, su forma de sesionar y los supuestos para que las sesiones sean válidas. (artículos 10 a 20).
 - Capítulo Tercero. Enlaces de Planeación. Tiene como objetivo que las dependencias municipales cuenten con un Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación, quien será capacitado por la Unidad de Planeación, Seguimiento y Secretaría de la Contraloría y Transparencia de Gobierno para Resultados y la implementación del modelo de Gestión para Resultados, asimismo, se precisan las obligaciones que el enlace tendrá bajo la coordinación de las dependencias antes invocadas. (artículos 21 a 24).

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

Obregón 501, Centro, SPGG, N.L.

T. 818563 1191

2 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 3
- RUPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- o Capítulo Cuarto. Coordinación y Colaboración. Su finalidad es la coordinación entre el municipio y las autoridades federales o estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones, a través de los convenios de colaboración correspondientes, para concertar acciones que contribuyan a los objetivos del propio Reglamento, a los Planes y Programas municipales que correspondan. (artículos 25 a 27).
- Título Tercero. Sistema Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Desempeño. El cual se integra de ocho capítulos:
 - o Capítulo Primero. De la Planeación. Tiene como finalidad establecer una planeación estratégica con estructura jerárquica que facilita el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, indicándose de igual manera las dependencias municipales encargadas de administrar, coordinar y operar el presupuesto basado en resultados. (artículos 28 a 29)
 - o Capítulo Segundo. Plan Municipal de Desarrollo. Su objetivo es establecer el proceso para la creación del Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la planeación municipal, en el que se fijan los objetivos, estructuras, estrategias, metas y prioridades de política pública a realizar en el municipio y que deberá seguir la administración pública municipal durante el periodo que corresponda, respetando lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. (artículos 30 a 36)
 - o Capítulo Tercero. Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Describe la clasificación y objetivos de los Programas Presupuestarios, de los Programas de la Administración, de los Proyectos Estratégicos y de los Programas Operativos Anuales, mismos que deben estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo, por ello tienen como finalidad contribuir a los objetivos y metas del propio Plan. (artículos 37 a 48)
 - o Capítulo Cuarto. De la Programación, Presupuestación y Ejercicio. Su objetivo es organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos, para lo cual dichos programas presupuestarios se deberán incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda. (artículos 49 a 53)
 - o Capítulo Quinto. Herramientas. Propone la creación del Sistema Informático de Seguimiento a la Planeación Municipal (SIPLAN) que estará a cargo de la Unidad de Gobierno para Resultados. El SIPLAN es un mecanismo de seguimiento y análisis de los avances del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, que tiene como objetivo generar, analizar, sintetizar, organizar, concentrar, difundir y facilitar información relevante para el municipio. (artículos 54 a 56)
 - o Capítulo Sexto. Del Seguimiento y Evaluación. Propone que la Unidad de Gobierno para Resultados, sea la dependencia municipal responsable del resguardo de los informes y seguimiento de los avances del Plan Municipal de

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

Carreteras 907, Centro, SPGG, N.L.

T. 818404 1191

3 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C/GR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 4
- MPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Desarrollo y los programas emanados del mismo, por lo que, también será la dependencia encargada de Informar a la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como de los avances que el Plan arroje en el Sistema Informático de Seguimiento.

De igual manera contempla el proceso de seguimiento de los indicadores, enfatizando el hecho de que las dependencias de la administración pública municipal deberán reportar los avances de sus indicadores mensualmente a la Unidad de Gobierno para Resultados dentro de los primeros cinco días posteriores al término del mes correspondiente.

Asimismo, como seguimiento el Plan Municipal y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se proyecta en sesión pública solemne un informe anual del estado que guarde la administración pública en ese año de gestión.

Se precisa que, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia a más tardar el último día hábil del mes de abril, publicará en la página oficial del municipio, el Programa Anual de Evaluación, el Documento de Posición Institucional, así como los Documentos de trabajo o Documento Institucional de acuerdo a la clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora. De igual manera, deberá hacer públicas en el portal a más tardar el último día hábil de los meses de septiembre y marzo los avances de los Aspectos Susceptibles de Mejora. (artículos 57 a 71)

- o Capítulo Séptimo. De la Rendición de Cuentas. Su objetivo es publicar en el portal de transparencia del Municipio, la información relativa a la planeación y los avances y cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios de conformidad con sus Matrices, de los indicadores relacionados con temas de interés público, de los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados, de los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y el Plan Municipal de Desarrollo. (artículo 72)
- o Capítulo Octavo. Atribuciones y Responsabilidades. Se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Gobierno para Resultados, respecto del Sistema Informático de Seguimiento a la Planeación Municipal, entre las cuales se encuentran realizar estudios e investigaciones que proporcionen información estratégica del Municipio, organizar seminarios, cursos, conferencias, talleres y otros actos de difusión y capacitación en materia de información, que sean de interés para el Municipio. (artículos 73 a 76)
- o Título Cuarto. Infracciones y Sanciones. Tiene un sólo capítulo:
 - o Capítulo Único. Infracciones y sanciones. Establece los supuestos de infracciones y sanciones a los servidores públicos, relacionando con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. (artículos 77 a 78)

Republicano Ayuntamiento
Domicilio en trámite
Regulación

Corrección 207. Contr. SPGG. N.L.

T. 818400 1101

4 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C/GR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamenta
11 DE ABRIL DE 2024

- 5
- MPK

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- Título Sexto. Actualización de Reglamento. Tiene un sólo capítulo:
 - Capítulo Único. Revisión y Consulta del Reglamento. Contempla el supuesto de modificación y reforma del Reglamento en discusión. (artículos 79 a 80)
- Transitorios. Los cuales disponen: (i) la entrada en vigor del Reglamento que se expide, (ii) la abrogación del Reglamento anterior, (iii) las leyes que le aplican de manera supletoria al Reglamento que se expide, (iv) el proceso a seguir en aquellos trámites que se encuentren en proceso conforme a la norma que se abroga, y (v) su publicidad en los medios correspondientes (artículos Primero a Quinto).

Por ende, es evidente que la iniciativa que se presenta no genera costos de cumplimiento para los particulares, pues se trata de una normatividad aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Municipal únicamente. Por tanto, es procedente eximir de la obligación de presentar al análisis de impacto regulatorio.

Sin embargo, esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte por lo menos cinco cuestiones, mismas que se considera importante resaltar al área promoventes:

El primer comentario es que se menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, misma que desde el 07 de junio de 2019 no regula las responsabilidades administrativas, en virtud de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (hoy vigente) y desde el 23 de abril de 2021 se encuentra abrogada, por la expedición de la nueva Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León. Por tanto, se sugiere a la dependencia a su digno cargo que ajuste el anteproyecto, para eliminar la referencia a la ley abrogada y tomar como aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (siendo que ésta última forma parte del parámetro de regularidad constitucional en esta materia). Asimismo, se sugiere que se especifique que todos los procesos derivados de faltas administrativas se seguirán conforme a la legislación general y local de la materia de responsabilidades administrativas.

El segundo comentario, es que el artículo Transitorio Tercero prevé que se aplique de manera supletoria, entre otros ordenamientos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. No obstante, esta ley fue abrogada el 19 de junio de 2015, en virtud del decreto por el cual se expidió la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León (hoy vigente). Por tanto, se sugiere hacer referencia a la ley vigente, con la anotación adicional de que se recomienda que la supletoriedad se estipule en el cuerpo del Reglamento, en alguna disposición general, y no en los transitorios. También pudiera agregarse como de aplicación supletoria la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, por lo menos por las disposiciones que refieren la posibilidad de celebrar convenios de coordinación y de colaboración entre los gobiernos

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Cuercadose 307, Centro, SPGG, N.L.

T. 818958 1191

mdk

5 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 6
- MR

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

municipales y otras autoridades, así como colaborar entre sí para la ejecución de proyectos de impacto regional.

El tercer comentario, es que esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte en el apartado de definiciones algunas cuestiones. Se sugiere no utilizar dos conceptos o abreviaciones para la misma figura ("Comisión" o "CSPMID", para referirse a la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo). Asimismo, esta Comisión de Mejora Regulatoria aclara que las dependencias son parte de la Administración Pública Centralizada, mientras que los organismos públicos descentralizados son parte de la Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal, por lo que no se sugiere mezclarlos ambos dentro del concepto de "dependencias". Se sugiere, por tanto, definir "Administración" o "autoridades" o algún concepto similar, que incluya todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública tanto Centralizada como Paramunicipal, y si además se quiere definir "dependencias" como las que integran únicamente la Administración Pública Centralizada, podrían hacerlo.

También, en este apartado, se definen los "recursos de inconformidad" y más adelante se establece como uno de los objetivos del Reglamento; sin embargo, no se está previendo un capítulo relativo al recurso de inconformidad dentro del anteproyecto.

El cuarto comentario, es que esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte que se enlistan las atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, lo cual está previsto actualmente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo cual en principio no representa ningún inconveniente jurídico, puesto que el propio reglamento del ayuntamiento dispone que pueden establecerse facultades adicionales en otras disposiciones reglamentarias. No obstante, esta Comisión sí considera importante modificar lo relativo a la lista de integrantes de la Comisión de Seguimiento que se proponen en el anteproyecto circulado, puesto que agregan como integrante al Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, cuando éste es un funcionario de la Administración Pública Municipal y no un miembro del Republicano Ayuntamiento.

Las Comisiones del Republicano Ayuntamiento deben ser integradas por miembros de dicho ayuntamiento. Sin duda, el Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados (UGR) podría ser invitado en todas las sesiones de la Comisión de Seguimiento, pero no sería como tal un integrante, al no ser un miembro del ayuntamiento (es decir, un regidor o síndico), no siendo viable que se considere en este anteproyecto como integrante de la Comisión de Seguimiento, menos aún con voz y voto.

En este mismo punto, resalta que establezcan como vocal integrante a un regidor de la "primera mayoría", pero este es un concepto inesistente. Existen los regidores de mayoría, los de primera minoría, los de segunda minoría, etcétera.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Consultora SPG, Contm. SPGG, N.L.

T. 818400 4412

6 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C/GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 7
- MPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Por último, como quinto comentario, se considera importante que la Secretaría de Finanzas y Tesorería (SFT) y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia (SCT) conozcan el anteproyecto, dado que el mismo les otorga atribuciones, sobre todo si algunas de ellas se establecen en conjunto entre las tres dependencias (SFT, SCT y UGR), sin clarificar acciones específicas de cada dependencia.

En consecuencia, es claro que el anteproyecto del área promovente carece de afectación directa sobre la esfera de los administrados, en el sentido de que no se propone disposición alguna que imponga costos de cumplimiento, cargas particulares u obligación alguna de hacer o no hacer para la población del Municipio de San Pedro Garza García. No se establecen definiciones, clasificaciones o caracterizaciones que afecten las prerrogativas o los derechos de la población. Por lo que este anteproyecto en análisis no requiere del análisis de impacto regulatorio. Ello, en concordancia con los artículos 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En conclusión, esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte que resulta procedente eximir de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, pues es claro que el anteproyecto del área promovente se encuentra en los supuestos de exención previstos en los artículos 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León; sin que deban pasar desapercibidas las recomendaciones realizadas al área promovente, para evitar contradicciones normativas.

Ahora bien, respecto de la publicidad de la iniciativa en comento y de este Acuerdo de Exención, el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa en el Estado de Nuevo León dispone que las disposiciones y los análisis, así como los dictámenes que se emitan y las autorizaciones y exenciones, se harán públicas con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Además, dicho precepto establece, en cuanto al plazo de la publicidad, que los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos mínimos de consulta o menores plazos a los previstos en esta Ley.

En ese mismo orden de ideas, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 227, señala entre otras cosas que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de Internet; y que durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren

República
Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

Comisión de Mejora Regulatoria

7 de 9

República Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

[Handwritten signature]

República Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

[Handwritten mark]





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas. Por ende, para los efectos de este Acuerdo de Exención, se determina por esta Comisión de Mejora Regulatoria que el plazo de publicación para la consulta pública sea de mínimo quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León encuadra en el supuesto de excepción a la obligación de presentar el análisis de impacto regulatorio, por lo que, en mi carácter de Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo al nombramiento expedido por el Presidente Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 25, 30 y 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 15, 53, 58 y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite acuerdo favorable en cuanto a la solicitud de EXENCIÓN para la presentación ante esta Comisión de Mejora Regulatoria del análisis de impacto regulatorio, respecto a la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos precisados en el presente.

SEGUNDO. Envíese este Acuerdo de Exención al Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, David Ramos Elizondo, con copia para Samantha Vargas Tapla, Directora de Planeación y Seguimiento y Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad de Gobierno para Resultados, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes del proceso reglamentario, solicitándoles que tomen en cuenta las recomendaciones vertidas en este documento, para evitar contradicciones normativas.

TERCERO. En los términos de lo previsto en el artículo 26, inciso b), fracción XXXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, lívese a cabo ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento los trámites necesarios para la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como para la publicación en los medios electrónicos oficiales (portal oficial de internet) con que cuenta el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO. Se hace la observación de que el texto propuesto en la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León puede ser sujeto de cambios, dado el resultado de la consulta pública y su eventual aprobación, en su caso, por el Republicano Ayuntamiento.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Cedex 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 81848 1191

8 de 9

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 9
- MPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

San Pedro Garza García, Nuevo León; el día 09 de noviembre de 2023

Maria Santos

MARÍA FERNANDA SANTOS VILLARREAL
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

A.p. Bermejo Vargas, Tania, Directora de Planeación y Seguimiento, y Directora de Mejora Regulatoria de la Unidad de Gobierno para Resultados, C.A. de Arámburo.



Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Carreteras 107, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

9 de 9

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 10
- MFR

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

0





CUARTO. Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

"EXPOSICIÓN MOTIVOS

Los gobiernos municipales deben reconocer como parte fundamental para el cumplimiento de su función el brindar pronta respuesta a las demandas ciudadanas, abordando de manera efectiva y oportuna las necesidades de la comunidad. En este sentido, como Regidor, parte del Republicano Ayuntamiento, he advertido la necesidad de realizar una actualización al Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio, pues es claro que una administración pública municipal eficiente debe organizar y dividir el trabajo para delegar las responsabilidades y alcanzar sus objetivos.

En ese sentido, cabe mencionar que la importancia de este nuevo ordenamiento legal que se propone deriva del hecho de que el Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio ha sido una herramienta fundamental desde su primera publicación en el Periódico Oficial del Estado en marzo de 2013. Sin embargo, desde su publicación solo ha sido reformado, en el año 2019, con la finalidad de modificar los nombres de las dependencias involucradas, acorde al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo que ha generado que dicho reglamento quede desfasado en relación a la evolución legislativa y las necesidades cambiantes de nuestro municipio, para lo cual es necesaria una armonización a lo establecido en el siguiente marco jurídico-normativo:

- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el 2015 y actualizado en el 2022 y en la cual se establecen las disposiciones en materia de planeación, seguimiento y evaluación para los municipios y establece la instalación de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo en los municipios.
- Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de SPGG, la cual establece las atribuciones y responsabilidades básicas en materia de Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de SPGG, el cual establece la integración de la Comisión de Seguimiento del PMD.
- Manuales actualizados o en proyecto de emitir de Políticas y Procesos tanto de la Dirección de Planeación y Seguimiento de la UGR como de la Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Transparencia.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024/013-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 11
- MPA

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Siguiendo ese orden de ideas, tenemos que los objetivos principales de esta propuesta de Reglamento, se abocan en:

- Definir los procesos, instrumentos y responsables en materia de planeación, seguimiento y evaluación.
- Armonizar las responsabilidades y atribuciones del Municipio en materia de planeación, seguimiento y evaluación y,
- Actualizar la estructura de planeación municipal donde se parte de la planeación estratégica establecida en el Plan Municipal de Desarrollo conforme la Ley de Gobierno Municipal, seguido de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Por tanto, podemos determinar de todo lo antes expuesto, que los cambios relevantes de esta propuesta que se presenta son:

- Definición general de los procesos que se llevan actualmente en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García y su vinculación al cumplimiento a la normativa federal en materia de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, tales como: definición de mecanismos de las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- Suprimir el Comité de Planeación, tomando como base el establecimiento/homologación de atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- Se incluye a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia como una de las autoridades competentes para aplicación del Reglamento.
- Se definen detalladamente instrumentos de planeación y seguimiento.
- Se redefine la estructura de planeación municipal donde se parte de la planeación estratégica establecida en el Plan Municipal de Desarrollo conforme la Ley de Gobierno Municipal, seguido de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.
- Se propone la creación de artículos transitorios que precisan (i) la entrada en vigor de la propuesta planteada, (ii) la abrogación del Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, (iii) la supletoriedad del Reglamento acorde a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Nuevo León; (iv) así como indicar que los procedimientos que se encuentren en trámite al día de la publicación de la

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 12
- MM

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

iniciativa de Reglamento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación, y por último, (v) la difusión del contenido de la iniciativa en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio."

QUINTO. Para efectuar el estudio de la Iniciativa que se nos presenta, esta Comisión procederá a analizar el contenido íntegro de las mismas y a emitir el dictamen correspondiente, tomando de orden legal, las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El Municipio de San Pedro Garza García, dispone a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales establecidos en la Ley de Gobierno Municipal, otorgándole facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales, teniendo el derecho de presentar iniciativa, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores; y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 13
-MRA

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

QUINTA. La Comisión de Gobierno y Reglamentación actuando conforme a sus facultades, entra al estudio y análisis de la Iniciativa que nos fue turnada, subrayando que su objeto es establecer las bases del Sistema Municipal de Planeación, de Seguimiento y de Evaluación del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTA. Es de considerar que la iniciativa en estudio, tiende a abrogar el Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22-veintidós de marzo de 2013-dos mil trece.

SÉPTIMA. Cabe señalar que la estructura normativa del Reglamento se compone de un total de Cinco Títulos, dando un total de 73-setenta y tres numerales que integran el cuerpo normativo de dicho ordenamiento, más las disposiciones Transitorias, como a continuación se describe:

TÍTULO PRIMERO denominado DISPOSICIONES GENERALES que se compone de un CAPÍTULO ÚNICO denominado DEFINICIONES Y OBJETIVOS y comprende de los artículos 1 al 4.

TÍTULO SEGUNDO denominado INSTANCIAS COMPETENTES que se compone de CAPÍTULO PRIMERO- AUTORIDADES COMPETENTES, CAPÍTULO SEGUNDO-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CAPÍTULO TERCERO-ENLACES DE PLANEACIÓN, CAPÍTULO CUARTO-COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN y comprende de los artículos 5 al 27.

TÍTULO TERCERO denominado SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO que se compone de CAPÍTULO PRIMERO- DE LA PLANEACIÓN, CAPÍTULO SEGUNDO- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CAPÍTULO TERCERO- PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CAPÍTULO CUARTO-DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO, CAPÍTULO QUINTO-HERRAMIENTAS, CAPÍTULO SEXTO-DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, CAPÍTULO SÉPTIMO-DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, y comprende de los artículos 28 al 70.

TÍTULO CUARTO denominado INFRACCIONES Y SANCIONES, que se compone de un CAPÍTULO ÚNICO-INFRACCIONES Y SANCIONES, y comprende el artículo 71.

TÍTULO QUINTO denominado ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO, que se compone de un CAPÍTULO ÚNICO- REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO, y comprende los artículos 72 y 73.

TRANSITORIOS, que comprende los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NUMERO C'GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamenta
11 DE ABRIL DE 2024

- 14 -
-MAY-

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

OCTAVA. Esta Comisión al analizar la Iniciativa observó la posibilidad modificar la denominación del ordenamiento municipal, ello con el propósito de armonizarlo con las denominaciones de los ordenamientos municipales vigentes, por lo que se determinó omitir la palabra Municipal y Municipio para solo ser Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de San Pedro Garza García, Nuevo León, modificación que no interfiere con la aplicación de la norma. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

NOVENA. Es de resaltar que, la presente Iniciativa no contempla modificaciones que pudieran generar un costo a particulares, por lo que, cuenta con opinión favorable de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio.

DÉCIMA. Ahora bien, para favorecer una alta participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Municipio, y en cumplimiento con las disposiciones normativas, se otorga a los ciudadanos las bases para ejercer el derecho de presentar propuestas sobre la Iniciativa que nos ocupa, instaurando diversas vías, que faciliten su presentación; por lo que se convoca a los ciudadanos:

"A presentar propuestas al contenido de la Iniciativa de Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 202 al 210 del Reglamento de Participación Ciudadana y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes bases: las propuestas se presentarán respetuosamente de manera electrónica o física. En forma electrónica, deberán ser allegadas al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas, debiendo señalar nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio. En forma física, deberán ser allegadas por escrito firmado y dirigido al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten un escrito con propuestas, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, dichas propuestas deberán ser entregadas en las oficinas del recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en este Municipio. Las propuestas físicas se recibirán por un plazo de 15-quince hábiles que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el caso de las propuestas físicas en días hábiles de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas. Así mismo sea publicada en 02-dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, durante 02- dos días consecutivos, lo anterior de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento. Y agotado el plazo antes señalado, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las propuestas recibidas por

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 15
- M^{pa}

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

medio electrónico o físico en las oficinas de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para dictaminar en forma definitiva la presente iniciativa que se somete consulta pública y dar contestación a las propuestas presentadas por los ciudadanos."

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación considera pertinente que se publique en el Periódico Oficial del Estado y los medios electrónicos que correspondan, al mismo tiempo con el presente dictamen, la opinión favorable de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, emitido por la Lic. María Fernanda Santos Villarreal, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León mediante oficio SRA/CMR/019/2023, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa Municipal de Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público de interés social y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Municipal de Planeación, de Seguimiento y de Evaluación del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-3024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 16
- MGR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- II. Ciclo presupuestario: conjunto de actividades que comprenden las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- III. Clasificación programática: se refiere a la clasificación de los programas de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- IV. Comisión: Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Dependencias: todas las dependencias, entidades, organismos y órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- VI. Evaluación externa: se realiza a través de personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.
- VII. GpR: Gestión para Resultados, modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos. Es estrategia de gestión pública que conlleva tomar decisiones sobre la base de información confiable acerca de los efectos que la acción gubernamental tiene en la sociedad.
- VIII. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico.
- IX. MML: Metodología de Marco Lógico, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos.
- X. PAE: Programa Anual de Evaluación, documento que determina y da a conocer las evaluaciones y el cronograma de ejecución que se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal.
- XI. PbR: Presupuesto basado en Resultados, proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
- XII. PMD: Plan Municipal de Desarrollo.
- XIII. POA: Programa Operativo Anual.
- XIV. Pp's: Programas presupuestarios, categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas municipales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores de éste, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XV. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 17
- MP

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos.

- XVI. SIPLAN: Sistema Informático de Seguimiento a la Planeación Municipal.
- XVII. TdR: Términos de referencia, documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo con el tipo de evaluación y de programa a evaluar, con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, entre otros), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, entre otros).

Artículo 3. Son objetivos específicos del presente Reglamento:

- I. Orientar a las autoridades competentes en materia de planeación e información en el ámbito municipal;
- II. Establecer las acciones prioritarias que en materia de planeación, evaluación y seguimiento realice el Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- III. Implementar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de manera sistemática, estandarizada, participativa, transparente, auditable y con visión de largo plazo, para encauzar con eficiencia y eficacia la actuación de los servidores públicos, a fin de lograr el cumplimiento de las funciones, responsabilidades del gobierno municipal para la seguridad, el bienestar, la prosperidad y la tranquilidad de la población;
- IV. Disponer las bases para la elaboración, reforma y seguimiento del PMD;
- V. Vigilar que el PMD se encuentre vinculado con el presupuesto de egresos municipal;
- VI. Determinar las bases generales para la presentación de informes periódicos de las autoridades municipales;
- VII. Desarrollar un SED que cumpla con las metas trazadas en el PMD.
- VIII. Desarrollar un Sistema de Seguimiento a la Planeación Municipal que genere, recolecte, integre, sintetice, organice, concentre, difunda y facilite información relevante que se utilice como base para la mejora continua del Municipio; y
- IX. Impulsar la realización de estudios y publicaciones acerca de los antecedentes, situación actual, perspectivas, prospectivas o pronósticos de los asuntos del Municipio.

Artículo 4. El presente Reglamento no será aplicable en materia de planeación del desarrollo urbano municipal, en cuyo caso se seguirán las disposiciones especiales de la materia y las determinaciones del Republicano Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO INSTANCIAS COMPETENTES

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 18
- MPA

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento
- II. Titular de la Presidencia Municipal
- III. Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo
- IV. Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados
- V. Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia
- VI. Las demás Dependencias Municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Es atribución del Republicano Ayuntamiento, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación en el ámbito municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica del Municipio serán la base sobre la cual la persona Titular de la Presidencia Municipal promueva las acciones conducentes y genere políticas públicas encaminadas al desarrollo del Municipio, y estarán sujetos a un procedimiento de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad municipal.

Artículo 8. La Administración Pública Municipal se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento cuando para cumplir con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, o en uso de sus atribuciones que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y reglamentos internos; diseñen y construyan Programas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 9. Se crea la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo como autoridad responsable de promover y vigilar el cumplimiento y observancia oportuna del Plan Municipal de Desarrollo, en términos de lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Acordar medidas para la consecución de los objetivos del presente Reglamento;
- II. Ser instancia de concertación y consulta en materia del PMD;
- III. Conocer y opinar sobre el desempeño del PMD y de sus reformas;
- IV. Conocer y opinar de los informes de avances y resultados del PMD;

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 19
- *Alf*

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- V. Promover y vigilar el cumplimiento y observancia oportuna del PMD; y
- VI. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.

Artículo 11. La Comisión estará integrado por los miembros de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en términos a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Acuerdo que emita éste relativo a la conformación de las Comisiones Permanentes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 12. La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, o del Secretario en caso de ausencia.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán convocadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

La convocatoria podrá enviarse por correo electrónico o cualquier otro medio que los integrantes de Comisión designen y deberá incluir nombre de la Comisión, lugar, fecha, hora de la sesión, tipo de reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, orden del día, el cual deberá de contener los asuntos específicos a tratar y serán acompañadas de la información documental que se considere pertinente.

Las Sesiones de las comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, debiendo de tener el quórum requerido.

Artículo 14. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 15. Todos los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 16. La persona Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar y presidir a las sesiones debiendo citar a sesión ordinaria mínimo cada 6 meses y a extraordinaria cuando sea necesaria o a petición del Republicano Ayuntamiento;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Dirigir las reuniones de su Comisión conforme al orden del día circularizado con anterioridad, teniendo derecho de participar con voz y voto, y en su caso emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Desahogar los expedientes turnados para su estudio;

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 20
- AM

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- V. Someter a consideración de los miembros de la Comisión los asuntos a tratar, tomándose los acuerdos respectivos en la Sesión de Comisión;
- VI. Invitar a asistir a las sesiones a las personas servidoras públicas que tengan relación con los asuntos a tratar;
- VII. Dirigir los trabajos de la Comisión para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y
- VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La persona Secretario o Secretaria de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir al Presidente en todo lo relacionado a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer temas o asuntos al Presidente de la Comisión para ser agregados al orden del día;
- III. Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión en los siguientes casos: a. Cuando exista ausencia en virtud de licencia del Presidente de la Comisión y no se haya designado suplente; o b. Cuando el Presidente no haya convocado en 30-treinta días naturales y existan asuntos pendientes de despacho.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las Sesiones;
- V. Someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Comisión, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;
- VI. Rubricar cada foja de los dictámenes, en caso de ausencia del Presidente;
- VII. Dar lectura durante las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, a los dictámenes aprobados por la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño del PMD; y
- IX. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La persona Vocal de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer temas para ser agregados al orden del día;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las Sesiones en caso de ausencia del Secretario de Comisión;
- IV. Dar lectura durante las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, a los dictámenes aprobados por la Comisión, en caso de ausencia del Presidente y Secretario;
- V. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño del PMD; y
- VI. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 2/
- JAF

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro
Garza García

2021 — 2024



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 19. Podrán comparecer ante la Comisión, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal que se considere pertinente.

Artículo 20. Deberán asistir los asesores que apoyen a las Comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes, los cuales serán el enlace entre los integrantes de la Comisión y la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quien coadyuvará con la Comisión. Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo.

CAPÍTULO TERCERO ENLACES DE PLANEACIÓN

Artículo 21. Las Dependencias contarán con una persona Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación ante las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 22. La persona Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación será designado y removido libremente por la persona Titular de cada Dependencia, así mismo se deberá informar por escrito a la persona Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados.

Artículo 23. La Unidad de Gobierno para Resultados y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia serán las instancias encargadas de dotar a las personas Enlaces de Planeación, Seguimiento y Evaluación de las herramientas técnicas, metodológicas y operativas necesarias para llevar a cabo la implementación del modelo de Gestión para Resultados en particular las acciones relativas a la planeación, seguimiento y acompañamiento en los procesos de evaluación.

Artículo 24. Bajo la coordinación de la Unidad de Gobierno para Resultados y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, la persona Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar las tareas de planeación, seguimiento y evaluación al interior de su dependencia;
- II. Proporcionar oportunamente la información que se le requiera en materia de planeación, seguimiento y evaluación de su dependencia;
- III. Proveer a tiempo la información de su dependencia al SIPLAN;
- IV. Participar en las actividades y tareas que, en materia de planeación seguimiento y evaluación, le asignen las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento;
- V. Realizar las acciones que le instruya la persona Titular de su dependencia o que resulten necesarias para el mejor desempeño de su encargo;
- VI. Coadyuvar para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación; y
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 22
- MR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

0





CAPÍTULO CUARTO COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 25. Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, las autoridades municipales se coordinarán en lo conducente con las autoridades federales y estatales, así como con los organismos de la sociedad civil y demás personas e instituciones que correspondan.

Artículo 26. El Municipio, a través de sus representantes legales, podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias a que refiere el artículo anterior, para concertar acciones que contribuyan a los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 27. Los organismos y entidades de la Administración Pública Descentralizada concurrirán al logro de los objetivos del presente Reglamento y a los de los Planes y Programas municipales que correspondan.

TÍTULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 28. La Planeación Municipal se integrará con los instrumentos que permitan establecer una planeación estratégica que facilite el seguimiento en diferentes niveles desde objetivos de orden superior del PMD hasta procesos y actividades vinculadas a nivel programático.

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los Programas Presupuestarios y sus matrices de indicadores para Resultados;
- III. Los Programas de la administración;
- IV. Los Proyectos Estratégicos de la administración; y
- V. Los Programas Operativos Anuales.

Artículo 29. La Unidad de Gobierno para Resultados, la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia serán las instancias técnicas que administrarán, coordinarán y operarán el PbR-SED conforme a las atribuciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, con el objetivo de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos de los que disponen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 23
- P.A.P.

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

0





San Pedro
Garza García

2021 — 2024



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

CAPÍTULO SEGUNDO
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 30. El PMD será el instrumento rector de la planeación municipal en el que se fijarán los objetivos, estrategias, metas y prioridades de políticas públicas a realizar en el ámbito municipal y que deberá seguir en la Administración Pública Municipal. El PMD tendrá vigencia durante el periodo de mandato del Republicano Ayuntamiento que lo aprobó y podrá ser reformado por acuerdo del propio Ayuntamiento.

Artículo 31. La persona Titular de la Presidencia Municipal, con apoyo de la Unidad de Gobierno para Resultados, será responsable de la elaboración del proyecto de PMD y de presentarlo a la consideración del Republicano Ayuntamiento dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la instalación del Republicano Ayuntamiento. El PMD deberá aprobarse en definitiva por el Republicano Ayuntamiento dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, debiendo difundirse el mismo.

Artículo 32. El Republicano Ayuntamiento deberá coordinar las acciones de participación ciudadana para la elaboración del PMD en conjunto con la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, así como para su aprobación definitiva conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en términos de lo que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34. El PMD contará cuando menos con la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico;
- II. Misión y visión;
- III. Valores o principios rectores;
- IV. Ejes;
- V. Objetivos estratégicos;
- VI. Estrategias;
- VII. Líneas de Acción;
- VIII. Metas e indicadores de desempeño;
- IX. Programas, proyectos y obras prioritarias;
- X. Autoridades responsables de la ejecución;
- XI. Previsiones presupuestales; y
- XII. Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 35. El PMD, conforme lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal contará cuando menos con los siguientes apartados:

- I. Desarrollo Institucional: Debe contener aspectos relacionados con la administración del patrimonio municipal, vinculación y asociación del Municipio con los actores sociales, profesionalización de los servidores públicos, sistemas innovadores administrativos, marco normativo básico y actualizado, sistema

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR. 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

-24
-Riga

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





- eficiente de transparencia, acciones de fortalecimiento de la seguridad pública, entre otros;
- II. Desarrollo Económico: Debe contener aspectos como la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios;
- III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;
- IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y
- V. Obras Públicas Projectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 36. Del PMD, en su carácter de documento rector de la planeación municipal, se derivarán los programas que deberán ser instrumentados para contribuir en la consecución de sus objetivos y metas. Estos programas deberán observar congruencia con el PMD.

Artículo 37. Los Pp's son una categoría a través de la cual se organizan los recursos de forma representativa y homogénea con la finalidad de atender un problema público la cual se identifica mediante la clasificación programática y la modalidad.

Artículo 38. Los Pp's se clasificarán de acuerdo con los tipos, grupos y modalidades que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería y que cumplan con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la normatividad vigente.

Artículo 39. Los Pp's deberán integrar actividades, servicios, procesos y/o proyectos que tienen un mismo propósito y fin, mediante el cual se establecerán las estrategias diseñadas para alcanzar los objetivos y metas del gobierno municipal. El diseño de los Pp's se realizará con base en la Metodología de Marco Lógico.

Artículo 40. Los Programas de la administración son instrumentos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas referidas a la atención de un tema o área geográfica

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Regimiento
11 DE ABRIL DE 2024

- 25
-AVV

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

determinada, que serán elaborados únicamente cuando el Republicano Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal o Dependencia determinen necesaria su emisión.

Artículo 41. Los Programas de la administración retomarán los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; establecerán la ejecución de acciones en el sector de que se trate y orientarán el desempeño de las dependencias.

Artículo 42. Los Programas de la administración serán aprobados por los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y en el caso de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, serán aprobados por las Juntas de Gobierno, Consejos y/o Directores (as) Generales; esto, de acuerdo con las disposiciones emitidas por sus reglamentos internos.

Artículo 43. Los Proyectos Estratégicos son un conjunto de acciones y actividades con un inicio y fin determinado, así como con recursos limitados por las características y ejecución de este para conseguir objetivos a corto, mediano o largo plazo y tienen como objetivo primordial implementar acciones que coadyuven al beneficio y desarrollo acorde a las necesidades del municipio.

Artículo 44. La Dirección de Proyectos Estratégicos y Gestión de Recursos de la Unidad de Gobierno para Resultados será la instancia encargada de coordinar el proceso de iniciación, planeación, ejecución, evaluación y cierre de los proyectos estratégicos conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. Los Programas Operativos Anuales son la base que permiten la definición e integración de las MIR's a nivel de actividad como el nivel más desagregado que permiten la planeación y operación de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. En estos se establecerán las actividades principales, estimaciones de gasto y metas anuales que ejecutarán las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Los Programas de la administración deberán estar vinculados con el PMD y serán elaborados por las Dependencias bajo la coordinación general de la Unidad de Gobierno para Resultados.

Artículo 47. El PMD y los programas que de él se deriven son de observancia obligatoria para las Dependencias, podrán ser modificados y adecuados por la instancia que los emitió conforme al mecanismo que la Unidad de Gobierno para Resultados determine para tal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO

Artículo 48. Los Pp's, con el objetivo de organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos, deberán identificarse utilizando la clasificación vigente del

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
ReglamentaciónDICTAMEN NÚMERO C'GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024- 26
- M^{PA}Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Acuerdo por el que se emite la clasificación programática -Tipología general- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 49. Los Pp's derivados del PMD se deberán incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 50. Los Pp's definidos para cada ejercicio fiscal deberán tener un vínculo con el PMD. Los Programas presupuestarios que operen con recursos provenientes de gasto federalizado deberán vincularse con los ejes y estrategias del PMD.

Artículo 51. El ejercicio de los recursos de los Pp's será revisado trimestralmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y la Unidad de Gobierno para Resultados analizará el cumplimiento de objetivos y metas.

Artículo 52. Las Dependencias, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, analizarán las adecuaciones presupuestales que afecten directamente el cumplimiento de objetivos y metas plasmados en las MIR's, y en su caso deberán realizar los ajustes necesarios conforme al mecanismo establecido por la Unidad de Gobierno para Resultados para tal fin.

CAPÍTULO QUINTO HERRAMIENTAS

Artículo 53. Se crea el SIPLAN como mecanismo único de seguimiento cuyos objetivos son:

- I. Instrumento para proporcionar seguimiento y analizar los avances del PMD y los programas derivados del mismo; y
- II. Generar, analizar, sintetizar, organizar, concentrar, difundir y facilitar información relevante, actualizada y suficiente para el Municipio, que apoye la toma de decisiones del gobierno y la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 54. La Unidad de Gobierno para Resultados será la instancia encargada de coordinar el diseño, regulación y administración del SIPLAN en los términos del presente Reglamento y podrá solicitar las mejoras pertinentes a la instancia competente en términos de lo que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. La información contenida en el SIPLAN deberá de obtenerse de los formatos electrónicos establecidos por la Unidad de Gobierno para Resultados relativos a la planeación.

CAPÍTULO SEXTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 27
- *NA/PC*

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Artículo 56. La Unidad de Gobierno para Resultados a través del SIPLAN dará seguimiento a los avances del PMD y los programas emanados del mismo.

Artículo 57. Las Dependencias concurrirán oportunamente según su competencia al diseño y suministro de información del SIPLAN.

Artículo 58. Las Dependencias deberán reportar de manera mensual, dentro de los primeros cinco días posteriores al término del mes correspondiente, los avances de sus indicadores en los términos que la Unidad de Gobierno para Resultados como instancia coordinadora disponga para ello. El seguimiento de indicadores se realizará bajo el mecanismo sistematizado definido por la Unidad de Gobierno para Resultados.

Artículo 59. Las Dependencias podrán solicitar modificaciones a los avances de las variables y actualización en el cálculo de los indicadores mediante el mecanismo establecido por la Unidad de Gobierno para Resultados.

Artículo 60. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, si lo estiman conveniente, podrán realizar o mandar realizar las actividades que sean necesarias para verificar que los datos proporcionados por las dependencias sean verídicos.

Artículo 61. La información generada en los reportes mensuales de avance al cumplimiento a la planeación municipal será incorporada a los informes relativos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 62. La Unidad de Gobierno para Resultados será la instancia responsable de la integración de los avances de los indicadores del PMD, así como de integrar la información estadística provista por las dependencias.

Artículo 63. La Unidad de Gobierno para Resultados proporcionará a la Comisión el avance del PMD con los datos que arroje el SIPLAN cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 64. Conforme a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la persona Titular de la Presidencia Municipal rendirá a la población, en sesión pública y solemne, un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal dentro de ese año de gestión, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 65. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia deberá publicar en la página de internet del municipio a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, así como los Términos de Referencia para las evaluaciones.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 28
- 000001

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Artículo 66. Los resultados de las evaluaciones externas se deberán publicar a más tardar en los 30 días hábiles posteriores a su conclusión y se deberán dar a conocer de forma permanente en la página de internet del municipio.

Artículo 67. La Unidad de Gobierno para Resultados brindará acompañamiento y seguimiento a los resultados y al avance de actividades para atender las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a través de los documentos de trabajo definidos en el Mecanismo de Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia cuando estos sean en materia de planeación.

Artículo 68. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia deberá dar a conocer en la página de internet del municipio el Documento de Posición Institucional, así como los Documentos de trabajo o Documento Institucional de acuerdo a la clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Artículo 69. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia deberá reportar los avances de los Aspectos Susceptibles de Mejora en la página de internet del municipio, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre y del mes de marzo conforme al mecanismo establecido para tal fin.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 70. El Ayuntamiento, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, publicará en su portal de transparencia la siguiente información relativa a la planeación y los avances y cumplimiento de objetivos:

- I. Las metas y objetivos de los Pp's de conformidad con sus Matrices de Indicadores para Resultados;
- II. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- III. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- IV. Los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño que se realicen a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas; y
- V. El PMD.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NUMERO CGR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 29
- 00/00/00

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro. SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Artículo 71. Todos los procesos derivados de faltas administrativas se seguirán conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

Artículo 72. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 73. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del municipio y la ciudadanía de San Pedro Garza García, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de marzo de 2013 y con última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha de 28 de agosto de 2019 y se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO C/GR 2021-2024/003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 30
- MR

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

QUINTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

En atención a los FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se APRUEBA dar inicio a la consulta pública de la **Iniciativa de Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en la forma y términos establecidos en las CONSIDERACIONES DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente Dictamen, por un término de 15-quince días hábiles que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en la planta baja de la Presidencia Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en días hábiles de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. Así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas.

SEGUNDO. Las opiniones, propuestas o planteamientos se presentarán respetuosamente, en forma electrónica, al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas. En forma física por escrito, firmado y dirigido al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, las cuales deberán ser entregadas en la oficina de su recinto oficial ubicado en la calle Libertad número 101, Centro en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en días hábiles de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

TERCERO. Envíese el presente asunto al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de este dictamen, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en 02-dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad por 02-dos días consecutivos; debiendo cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página, de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informando de inmediato por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento al mismo.

CUARTO. Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las opiniones, propuestas o planteamientos presentados dentro del periodo de consulta pública de la iniciativa propuesta,

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/003-2024* Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 31
-MSA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos y dictaminar en definitiva la presente iniciativa, para lo cual se faculta al personal adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que realice las notificaciones respectivas a los ciudadanos que presenten sus propuestas.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad de Gobierno para Resultados, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Innovación dependiente de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Súrtese los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 11 de abril de 2024.
ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Martha Reynoso

C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(A favor)

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(A favor)

C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(A favor)

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024/Consulta Pública de Reglamento
11 DE ABRIL DE 2024

- 32
- MPA

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Oficio núm. SRA/CMR/019/2023

Asunto: Acuerdo de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio

DAVID RAMOS ELIZONDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO PARA RESULTADOS
PRESENTE.-

Le envío un respetuoso saludo y, en atención a su Oficio núm. UDGPR/084/2023, en el cual solicita a esta Comisión de Mejora Regulatoria la exención de la presentación del análisis de impacto regulatorio respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 06 de noviembre de 2023, analicé su solicitud en los siguientes términos:

Del Oficio remitido, se desprende que la solicitud se encuentra fundamentada en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 y 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 fracción V, 93 fracción II, 94 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como en lo previsto en los numerales 25 y 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y 53 y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León. Asimismo, consta que el formulario de exención de análisis de impacto regulatorio se encuentra firmado por Usted, Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, y por Samantha Vargas Tapia, Directora de Planeación y Seguimiento y Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad a su cargo.

En tales condiciones y vista su solicitud se procede a resolver en tiempo y forma la misma, por lo que, al analizar la propuesta de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que envió, se desprende que el objetivo de la iniciativa es necesaria porque se requiere ajustar la normatividad acorde a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en los Manuales de Políticas y Procesos de la Unidad de Gobierno para Resultados y de la Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, siendo que si bien estos últimos dos son de jerarquía inferior al Reglamento, actualmente reflejan de manera

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Concejalista 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818948 1191

1 de 9

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

más acertada la realidad en la operación de dichas áreas. Lo anterior, tiene por objetivo el lograr conjuntamente la consecución de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Quedando de manifiesto que la propuesta reglamentaria que nos presenta consiste en la abrogación del Reglamento de Planeación e Información Estratégica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León- vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de marzo de 2013 y con última reforma al 28 de agosto de 2019, para la expedición de un ordenamiento nuevo, que se ajuste a la realidad y a las necesidades de la administración municipal, siempre en el marco de la legislación aplicable.

En la propuesta regulatoria, se pretende estructurar de manera más clara y eficiente las acciones y procesos que llevan a cabo las dependencias municipales, con el objetivo de cumplir con los Ejes y Objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. En concreto, se propone dividir este nuevo cuerpo normativo en cinco Títulos, y a su ,cada uno con una serie de Capítulos, a saber:

- Título Primero. Disposiciones Generales. Tiene sólo un capítulo:
 - Capítulo Único. Objetivos y Definiciones. En el cual se detalla el objeto del Reglamento, así como los conceptos fundamentales de la propuesta (artículos 1 a 4).
- Título Segundo. Instancias Competentes. Se divide en cuatro capítulos, a saber:
 - Capítulo Primero. Autoridades Competentes. Se establecen las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, y sus atribuciones. (artículos 5 a 9).
 - Capítulo Segundo. Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo. Propone la creación de una Comisión como autoridad responsable de promover y vigilar el cumplimiento y observancia del Plan Municipal de Desarrollo, así como su integración, sus atribuciones, su forma de sesionar y los supuestos para que las sesiones sean válidas. (artículos 10 a 20).
 - Capítulo Tercero. Enlaces de Planeación. Tiene como objetivo que las dependencias municipales cuenten con un Enlace de Planeación, Seguimiento y Evaluación, quien será capacitado por la Unidad de Gobierno para Resultados y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia respecto de las herramientas técnicas, metodológicas y operativas necesarias para llevar a cabo la implementación del modelo de Gestión para Resultados, asimismo, se precisan las obligaciones que el enlace tendrá bajo la coordinación de las dependencias antes invocadas. (artículos 21 a 24).

Republicano
Ayuntamiento

Comisión de Mejora
Regulatoria

Corregidores 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 419668 1191

2 de 9

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- Capítulo Cuarto. Coordinación y Colaboración. Su finalidad es la coordinación entre el municipio y las autoridades federales o estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones, a través de los convenios de colaboración correspondientes, para concertar acciones que contribuyan a los objetivos del propio Reglamento, a los Planes y Programas municipales que correspondan. (artículos 25 a 27).
- Título Tercero. Sistema Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Desempeño. El cual se integra de ocho capítulos:
 - Capítulo Primero. De la Planeación. Tiene como finalidad establecer una planeación estratégica con estructura jerárquica que facilita el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas. Indicándose de igual manera las dependencias municipales encargadas de administrar, coordinar y operar el presupuesto basado en resultados. (artículos 28 a 29)
 - Capítulo Segundo. Plan Municipal de Desarrollo. Su objetivo es establecer el proceso para la creación del Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la planeación municipal, en el que se fijan los objetivos, estructuras, estrategias, metas y prioridades de política pública a realizar en el municipio y que deberá seguir la administración pública municipal durante el período que corresponda, respetando lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. (artículos 30 a 36)
 - Capítulo Tercero. Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Describe la clasificación y objetivos de los Programas Presupuestarios, de los Programas de la Administración, de los Proyectos Estratégicos y de los Programas Operativos Anuales, mismos que deben estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo, por ello tienen como finalidad contribuir a los objetivos y metas del propio Plan. (artículos 37 a 48)
 - Capítulo Cuarto. De la Programación, Presupuestación y Ejercicio. Su objetivo es organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos, para lo cual dichos programas presupuestarios se deberán incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda. (artículos 49 a 53)
 - Capítulo Quinto. Herramientas. Propone la creación del Sistema Informático de Seguimiento a la Planeación Municipal (SIPLAN) que estará a cargo de la Unidad de Gobierno para Resultados. El SIPLAN es un mecanismo de seguimiento y análisis de los avances del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, que tiene como objetivo generar, analizar, sintetizar, organizar, concentrar, difundir y facilitar información relevante para el Municipio. (artículos 54 a 56)
 - Capítulo Sexto. Del Seguimiento y Evaluación. Propone que la Unidad de Gobierno para Resultados, sea la dependencia municipal responsable del resguardo de los informes y seguimiento de los avances del Plan Municipal de

Republicano Ayuntamiento

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818668 1191

MAR

Comisión de Mejora Regulatoria

3 de 9

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

D





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Desarrollo y los programas emanados del mismo, por lo que, también será la dependencia encargada de informar a la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como de los avances que el Plan arroje en el Sistema Informático de Seguimiento.

De igual manera contempla el proceso de seguimiento de los indicadores, enfatizando el hecho de que las dependencias de la administración pública municipal deberán reportar los avances de sus indicadores mensualmente a la Unidad de Gobierno para Resultados dentro de los primeros cinco días posteriores al término del mes correspondiente.

Asimismo, como seguimiento al Plan Municipal y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se proyecta en sesión pública solemne un informe anual del estado que guarda la administración pública en ese año de gestión.

Se precisa que, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia a más tardar el último día hábil del mes de abril, publicará en la página oficial del municipio, el Programa Anual de Evaluación, el Documento de Posición Institucional, así como los Documentos de trabajo o Documento Institucional de acuerdo a la clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora. De igual manera, deberá hacer públicas en el portal a más tardar el último día hábil de los meses de septiembre y marzo los avances de los Aspectos Susceptibles de Mejora. (artículos 57 a 71)

- Capítulo Séptimo. De la Rendición de Cuentas. Su objetivo es publicar en el portal de transparencia del Municipio, la información relativa a la planeación y los avances y cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios de conformidad con sus Matrices, de los indicadores relacionados con temas de interés público, de los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados, de los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y el Plan Municipal de Desarrollo. (artículo 72)
- Capítulo Octavo. Atribuciones y Responsabilidades. Se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Gobierno para Resultados, respecto del Sistema Informático de Seguimiento a la Planeación Municipal, entre las cuales se encuentran realizar estudios e investigaciones que proporcionen información estratégica del Municipio, organizar seminarios, cursos, conferencias, talleres y otros actos de difusión y capacitación en materia de información, que sean de interés para el Municipio. (artículos 73 a 76)
- Título Cuarto. Infracciones y Sanciones. Tiene un sólo capítulo:
 - Capítulo Único. Infracciones y sanciones. Establece los supuestos de infracciones y sanciones a los servidores públicos, relacionando con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. (artículos 77 a 78)

Republicano
Ayuntamiento

Comisión de Mérito
Regulatoria

Corregidora 507. Centro, SPGG. N.L.

T. 818985 1191

4 de 9

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101. Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412

5





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- Título Sexto. Actualización de Reglamento. Tiene un sólo capítulo:
 - Capítulo Único. Revisión y Consulta del Reglamento. Contempla el supuesto de modificación y reforma del Reglamento en discusión. (artículos 79 a 80)
- Transitorios. Los cuales disponen: (i) la entrada en vigor del Reglamento que se expide, (ii) la abrogación del Reglamento anterior, (iii) las leyes que le aplican de manera supletoria al Reglamento que se expide, (iv) el proceso a seguir en aquellos trámites que se encuentren en proceso conforme a la norma que se abroga, y (v) su publicidad en los medios correspondientes (artículos Primero a Quinto).

Por ende, es evidente que la iniciativa que se presenta no genera costos de cumplimiento para los particulares, pues se trata de una normatividad aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Municipal únicamente. Por tanto, es procedente eximir de la obligación de presentar al análisis de impacto regulatorio.

Sin embargo, esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte por lo menos cinco cuestiones, mismas que se considera importante resaltar al área promovente:

El primer comentario es que se menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, misma que desde el 07 de junio de 2019 no regula las responsabilidades administrativas, en virtud de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (hoy vigente) y desde el 23 de abril de 2021 se encuentra abrogada, por la expedición de la nueva Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León. Por tanto, se sugiere a la dependencia a su digno cargo que ajuste el anteproyecto, para eliminar la referencia a la ley abrogada y tomar como aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (siendo que ésta última forma parte del parámetro de regularidad constitucional en esta materia). Asimismo, se sugiere que se especifique que todos los procesos derivados de faltas administrativas se seguirán conforme a la legislación general y local de la materia de responsabilidades administrativas.

El segundo comentario, es que el artículo Transitorio Tercero prevé que se aplique de manera supletoria, entre otros ordenamientos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. No obstante, esta ley fue abrogada el 19 de junio de 2015, en virtud del decreto por el cual se expidió la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León (hoy vigente). Por tanto, se sugiere hacer referencia a la ley vigente, con la anotación adicional de que se recomienda que la supletoriedad se estipule en el cuerpo del Reglamento, en alguna disposición general, y no en los transitorios. También pudiera agregarse como de aplicación supletoria la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, por lo menos por las disposiciones que refieren la posibilidad de celebrar convenios de coordinación y de colaboración entre los gobiernos

Republicano
Ayuntamiento
Comisión de Mejora
Regulatoria

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818655 1191

5 de 9

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

municipales y otras autoridades, así como colaborar entre sí para la ejecución de proyectos de impacto regional.

El tercer comentario, es que esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte en el apartado de definiciones algunas cuestiones. Se sugiere no utilizar dos conceptos o abreviaciones para la misma figura ("Comisión" o "CSPMD", para referirse a la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo). Asimismo, esta Comisión de Mejora Regulatoria aclara que las dependencias son parte de la Administración Pública Centralizada, mientras que los organismos públicos descentralizados son parte de la Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal, por lo que no se sugiere mezclarlos ambos dentro del concepto de "dependencias". Se sugiere, por tanto, definir "Administración" o "autoridades" o algún concepto similar, que incluya todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública tanto Centralizada como Paramunicipal, y si además se quiere definir "dependencias" como las que integran únicamente la Administración Pública Centralizada, podrían hacerlo.

También, en este apartado, se definen los "recursos de inconformidad" y más adelante se establece como uno de los objetivos del Reglamento; sin embargo, no se está previendo un capítulo relativo al recurso de inconformidad dentro del anteproyecto.

El cuarto comentario, es que esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte que se enlistan las atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, lo cual está previsto actualmente en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo cual en principio no representa ningún inconveniente jurídico, puesto que el propio reglamento del ayuntamiento dispone que pueden establecerse facultades adicionales en otras disposiciones reglamentarias. No obstante, esta Comisión sí considera importante modificar lo relativo a la lista de integrantes de la Comisión de Seguimiento que se proponen en el anteproyecto circularizado, puesto que agregan como integrante al Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, cuando éste es un funcionario de la Administración Pública Municipal y no un miembro del Republicano Ayuntamiento.

Las Comisiones del Republicano Ayuntamiento deben ser integradas por miembros de dicho ayuntamiento. Sin duda, el Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados (UGR) podría ser invitado en todas las sesiones de la Comisión de Seguimiento, pero no sería como tal un integrante, al no ser un miembro del ayuntamiento (es decir, un regidor o síndico), no siendo viable que se considere en este anteproyecto como integrante de la Comisión de Seguimiento, menos aún con voz y voto.

En este mismo punto, resalta que establecen como vocal integrante a un regidor de la "primera mayoría", pero este es un concepto inexistente. Existen los regidores de mayoría, los de primera minoría, los de segunda minoría, etcétera.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

6 de 9

MAG

0

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Por último, como quinto comentario, se considera importante que la Secretaría de Finanzas y Tesorería (SFT) y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia (SCT) conozcan el anteproyecto, dado que el mismo les otorga atribuciones, sobre todo si algunas de ellas se establecen en conjunto entre las tres dependencias (SFT, SCT y UGR), sin clarificar acciones específicas de cada dependencia.

En consecuencia, es claro que el anteproyecto del área promovente carece de afectación directa sobre la esfera de los administrados, en el sentido de que no se propone disposición alguna que imponga costos de cumplimiento, cargas particulares u obligación alguna de hacer o no hacer para la población del Municipio de San Pedro Garza García. No se establecen definiciones, clasificaciones o caracterizaciones que afecten las prerrogativas o los derechos de la población. Por lo que este anteproyecto en análisis no requiere del análisis de impacto regulatorio. Ello, en concordancia con los artículos 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En conclusión, esta Comisión de Mejora Regulatoria advierte que resulta **procedente** eximir de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, pues es claro que el anteproyecto del área promovente se encuentra en los supuestos de exención previstos en los artículos 30, cuarto párrafo, de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 58, cuarto párrafo, del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León; sin que deban pasar desapercibidas las recomendaciones realizadas al área promovente, para evitar contradicciones normativas.

Ahora bien, respecto de la publicidad de la iniciativa en comento y de este Acuerdo de Exención, el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa en el Estado de Nuevo León dispone que las disposiciones y los análisis, así como los dictámenes que se emitan y las autorizaciones y exenciones, se harán públicas con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Además, dicho precepto establece, en cuanto al plazo de la publicidad, que los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos mínimos de consulta o menores plazos a los previstos en esta Ley.

En ese mismo orden de ideas, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 227, señala entre otras cosas que las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet; y que durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren

Republicano
Ayuntamiento

Comisión de Mejora
Regulatoria

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818958 1101

MZO

7 de 9

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



San Pedro Garza García

2021 — 2024

respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas. Por ende, para los efectos de este Acuerdo de Exención, se determina por esta Comisión de Mejora Regulatoria que el plazo de publicidad para la consulta pública sea de mínimo quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León encuadra en el supuesto de excepción a la obligación de presentar el análisis de impacto regulatorio, por lo que, en mi carácter de Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo al nombramiento expedido por el Presidente Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 25, 30 y 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 16, 53, 58 y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite acuerdo favorable en cuanto a la solicitud de **EXENCIÓN** para la presentación ante esta Comisión de Mejora Regulatoria del análisis de impacto regulatorio, respecto a la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos precisados en el presente.

SEGUNDO.- Envíese este Acuerdo de Exención al Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados, David Ramos Elizondo, con copia para Samantha Vargas Tapia, Directora de Planeación y Seguimiento y Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad de Gobierno para Resultados, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes del proceso reglamentario, solicitándoles que tomen en cuenta las recomendaciones vertidas en este documento, para evitar contradicciones normativas.

TERCERO.- En los términos de lo previsto en el artículo 26, inciso b), fracción XXXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, llévase a cabo ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento los trámites necesarios para la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como para la publicación en los medios electrónicos oficiales (portal oficial de internet) con que cuenta el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- Se hace la observación de que el texto propuesto en la iniciativa de Reglamento Municipal de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León puede ser sujeto de cambios, dado el resultado de la consulta pública y su eventual aprobación, en su caso, por el Republicano Ayuntamiento.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818688 1191

8 de 9

Republicano Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





San Pedro Garza García

2021 — 2024



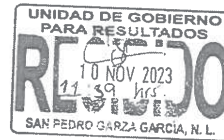
San Pedro Garza García

2021 — 2024

San Pedro Garza García, Nuevo León; al día 09 de noviembre de 2023

MARÍA FERNANDA SANTOS VILLARREAL
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

c.c.p. Samantha Vargas Tapia, Directora de Planeación y Seguimiento, y Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad de Gobierno para Resultados.
c.c.p. Archivo.



Republicano
Ayuntamiento
Comisión de Mejora
Regulatoria

Corregidora 507, Centro, SPGG, N.L.

T. 818968 1191

9 de 9

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412



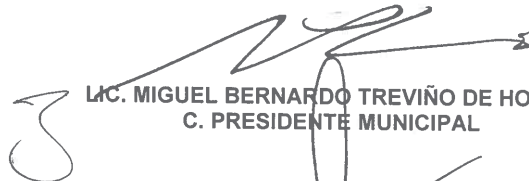


San Pedro Garza García

2021 — 2024

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 19-DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS DOMÍNGUEZ AHEDO
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024-003-2024-Consulta Pública de Reglamento.
APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2021-2024,
CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

Republicano
Ayuntamiento

Libertad 101, Centro, SPGG, N.L.

T. 818400 4412





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Publicación de EDICTO
Exhorto 1392/2024

En los autos del exhorto 1392/2024 del índice de este juzgado, deducido del expediente judicial número 403/2019, relativo al juicio civil sumario, promovido por INMOBILIARIA AMPARO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de CAPITAL CEBORUCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se ventila ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial y con residencia en Zapopan, Jalisco, en cumplimiento y como lo solicita el juez de origen, anúnciese los edictos solicitados mediante autos de fechas 30-treinta de agosto del año 2023-dos mil veintitres, 21-veintiuno de septiembre del año 2023-dos mil veintitres, 22-veintidos de noviembre del año 2023-dos mil veintitres y 26-veintiséis de enero del año 2024-dos mil veinticuatro, dictados por el juez exhortante, se dictó por esta autoridad en fecha 06 seis de marzo del año 2024-dos mil veinticuatro, un auto mediante el cual se ordenó, anúnciese mediante edictos que deberán publicarse en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, para efecto de realizar el emplazamiento de los demandados CAPITAL CEBORUCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JORGE ALBERTO IBARRA MORALES, haciéndole saber a los pasivos que tienen el término legal de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación, para que se presenten ante el juzgado de origen a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se les declarará por presuntamente confesos de los hechos que se le reclaman, quedando a su disposición en el juzgado de origen, las copias simples del escrito inicial y anexos de la demanda, para que se impongan de las mismas, edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el periódico de mayor circulación de esta Entidad (designándose "EL PORVENIR"), los cuales deberán de contener una síntesis de la demanda.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA DEL JUZGADO DE OIRGEN:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO:

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de 30 de agosto del año 2023, se emplaza por este medio a los demandados **CAPITAL CEBORUCO S.A DE C.V. y JORGE ALBERTO IBARRA MORALES**, haciéndoles saber que tienen término 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la última publicación para producir contestación a la DEMANDA interpuesta en su contra por **INMOBILIARIA AMPARO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer, de lo contrario se les declarará en rebeldía, teniéndolos por confesos en los hechos narrados en la demanda así como para que señalen domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, admitida el 25 de junio de 2019, **JUICIO CIVIL SUMARIO, EXPEDIENTE 403/2019**, quien le reclama siguientes prestaciones:

- A) Por la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de diciembre de 2014, celebrado entre mi representada Inmobiliaria AMPARO DE GUDALAJARA, S.A. en su carácter de ARRENDADORA, y la sociedad denominada CAPITAL CEBORUCO S.A DE C.V. en su carácter de ARRENDATARIO, respecto de **LOS INMUEBLES UBICADOS BAJO LOS NÚMEROS 1564, 1566 y 1568, de LA CALLE RIO NILO, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS BAJO LOS NÚMEROS 1239 y 1243 DE LA CALLE RIO SANTIAGO Y EL MARCADO CON EL NÚMERO 1201, DE LA CALLE CALZADA OLÍMPICA, TODOS ESTOS UBICADOS EN LA COLONIA ATLAS, DEL SECTOR REFORMA, ZONA OLÍMPICA, EN GUADALAJARA, JALISCO.**
- B) Como consecuencia de lo anterior, por la desocupación y entrega material a la suscrita de los inmuebles descritos en el punto que antecede.
- C) Por el pago de la cantidad de **\$1,731,846.21 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA), por concepto del importe de la renta que adeuda por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, de enero a diciembre, del año 2018, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- D) Por el pago de interés moratorio a la tasa del 2.5% mensual, respecto de los veintidós meses que adeudados, más de los que se sigan venciendo y no liquide oportunamente.
- E) Por el pago del importe de las mensualidades que se sigan venciendo a razón de la cantidad de **\$86,044.09 (OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.** más el





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS
ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- valor agregado, mensuales, más los incrementos anuales pactados hasta que se obtenga la completa desocupación y entrega del material del inmueble.
- F) Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Así mismo por auto de 15 de febrero de 2022 se tuvo a la parte actora ampliando la demanda inicial en los siguientes términos:

- G) Por la terminación del contrato celebrado por las partes, en los términos y por los hechos que indica en su escrito de fecha 13 de diciembre del 2021.

Además, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si se encuentran en alguno de los supuestos que prevé el artículo 68 Ter del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Asimismo, si carecen de medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho para su defensa, pueden acudir a las instalaciones de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicada en Periférico Norte Manuel Gómez Morín número 7255, Segundo Piso en Zapopan, Jalisco.

Haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda y documentos acompañados a esta quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que las reciban cualquier día y hora hábil.

ATENTAMENTE
Zapopan, Jalisco, a 26 de enero del 2024

EL SECRETARIO ACUERDOS
LIC. J. JESÚS CHECA CONTRERAS

Edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León y en el diario que estime de mayor circulación en esa ciudad.

Monterrey, Nuevo León a 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Licenciado Branwell Moises Mena Cisneros
Secretario adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Exhortos y Rogatorias del Estado.

26-01-06





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx